SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA

MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. SDA-MC-20260008

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA INVITACIÓN PÚBLICA

OBJETO: ***REALIZAR CALIBRACIÓN DE UNIDADES DE VERIFICACIÓN DE TEMPERATURA Y RPM DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE***

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto Nacional 1082 de 2015, el presente COMPLEMENTO A LA INVITACIÓN PÚBLICA, se publica en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II www.colombiacompra.gov.co, para que los interesados puedan consultar y realizar observaciones y/o aclaraciones a su contenido.

El presente Proceso Contractual de Mínima Cuantía se regirá por las disposiciones regladas en los artículos 2.2.1.2.1.5.1. y siguientes del Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

BOGOTÁ D.C., JUNIO DE 2026

RECOMENDACIONES INICIALES

1. Se recomienda a los interesados que deseen participar en el presente proceso de selección, leer detenidamente el estudio previo, anexo técnico (si aplica), análisis del sector, estudio del mercado, y demás documentos que integran el presente proceso de contratación, así como cumplir con las exigencias previstas y tener en cuenta las circunstancias que tengan incidencia de cualquier manera en la presentación de su oferta, en el cumplimiento del contrato y/o en los costos derivados de éstos.

2. Para la elaboración de la propuesta, el proponente deberá seguir la metodología y el orden señalado en el presente documento y lo dispuesto por la Entidad en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –portal SECOP II–, con el objeto de obtener claridad en los ofrecimientos de la misma índole, lo cual permitirá una selección objetiva, y en condiciones de igualdad.

3. Antes de cargar su oferta se debe verificar que se hayan incluido la totalidad de los documentos exigidos y haber creado su propuesta dentro de los parámetros expuestos por el Sistema Electrónico de Contratación Pública –portal SECOP II–. Por lo tanto, es deber del proponente conocer el Manual de uso del SECOP II para Proveedores.

4. El nombre del proponente en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –portal SECOP II– , en caso de ser persona natural debe coincidir con el que aparece en la cédula de ciudadanía. En caso de persona jurídica su nombre será verificado con el que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal. Si usa una sigla, ésta debe estar autorizada en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

5. Corresponde al proponente enterarse en forma suficiente de las condiciones particulares de ejecución, resolver previamente las inquietudes que le suscite el presente proceso de selección, según el caso. Por los principios de lealtad y buena fe, deberá advertir a la Secretaría Distrital de Ambiente, de los errores o inconsistencias que identifique en este documento o demás documentos asociados al proceso de selección.

6. Cuando la propuesta contenga información o documentos que tengan el carácter de reservados, de acuerdo con la Ley Colombiana, el proponente deberá hacer manifestación expresa de tal circunstancia en la carta de presentación de la oferta soportándolo legalmente y marcar el documento como confidencial en la oferta. En caso de no hacerlo se entenderá que toda la información allí contenida es pública.

7. Verifique, antes que nada, que no esté incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades y prohibiciones generales ni especiales para contratar.

8. Cerciórese que cumple las condiciones y reúne los requisitos señalados en el presente documento y el complemento de este.

9. Proceda a reunir toda la información y documentación exigida y verifique la vigencia de aquella que la requiera.

10. Tenga en cuenta el presupuesto total oficial establecido, para el presente proceso.

11. Siga las instrucciones que se imparten en este documento para la elaboración de su propuesta.

12. Tenga presente la fecha y hora prevista para el cierre del presente proceso, **EN NINGÚN CASO SE RECIBIRÁN PROPUESTAS FUERA DEL TIEMPO PREVISTO. ÚNICAMENTE SE RECIBIRÁN PROPUESTAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II.**

13. Tenga en cuenta que toda consulta deberá formularse por escrito a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –portal SECOP II–; no se atenderán consultas por otros medios, ni personales o telefónicas.

14. Recuerde que, en su condición de proponente con la sola presentación de su propuesta, autoriza a la Entidad a verificar toda la información que en ella suministre.

15. Recuerde que cuando se presente la oferta como proponente plural (consorcio, unión temporal), el proponente deberá inscribirse y presentar la oferta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –portal SECOP II–como tal. Esto es, no podrá inscribirse como proponente singular y presentar documentos como proponente plural. En consecuencia, es obligatorio que el nombre con el cual participan sea el mismo con el cual están registrados en el SECOP II, es decir, que su registro y participación debe corresponder a su naturaleza jurídica.

16. La presentación de la propuesta, por parte del proponente, constituye evidencia de que se estudiaron completamente las especificaciones técnicas, el estudio previo y demás documentos; que recibió las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y que ha aceptado que este proceso es completo, compatible y adecuado para identificar el alcance del objeto a contratar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.

17. Serán a cargo del proponente, todos los costos asociados a la preparación y elaboración de su propuesta.

18. Es responsabilidad del proponente verificar, a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –portal SECOP II– la publicación de los diferentes documentos que se generen con ocasión del presente proceso de selección y buscar la asesoría respectiva en la Agencia Nacional para la Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

GENERALIDADES

La SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE invita a las personas naturales o jurídicas de forma individual o en Consorcio o Unión Temporal legalmente capaces a presentar oferta en el presente proceso de selección, el cual se rige exclusivamente por lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.2.1.5.1. y siguientes del Decreto Nacional 1082 de 2015, las normas que lo modifican y las demás normas concordantes.

Lo anterior, por cuanto se trata de la contratación de bienes o servicios cuya cuantía no excede del diez por ciento (10%) del valor de la menor cuantía de la Entidad contratante para la vigencia fiscal correspondiente, lo anterior con independencia de su objeto.

De conformidad con las disposiciones antes citadas, el precio más bajo se constituye en el único factor de selección del futuro contratista.

CUMPLIMIENTO A LA POLÍTICA DE LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones de los términos de la presente convocatoria y la aceptación de oferta, que forma parte de esta, el proponente obrará con la transparencia y moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

En caso de que la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE advierta hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar la respectiva propuesta. Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieren

lugar durante la ejecución de la Aceptación de Oferta, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley y en la Aceptación de Oferta.

El compromiso anticorrupción tiene como fin apoyar la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia de los procesos de contratación y la responsabilidad de rendición de cuentas, el cual se entiende presentado con la suscripción del FORMATO No. 1 "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA", del presente Complemento a la Invitación Pública.

LUGAR DE CONSULTA

Los interesados en el proceso de selección podrán consultar los documentos relacionados con el proceso, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y con lo establecido en la Directiva No. 016 del 29 de julio de 2011, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá Designada.

CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, se convoca a las Veedurías Ciudadanas, a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de contratación y de considerarlo procedente, formulen las recomendaciones escritas que estimen necesarias para buscar la eficiencia institucional, señalándoles que pueden intervenir en todas las audiencias que se realicen dentro del proceso.

CAPÍTULO I
INFORMACIÓN Y DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO

1) DEPENDENCIA SOLICITANTE: Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual - SCAAV

2) DESCRIPCIÓN TÉCNICA, DETALLADA Y COMPLETA DEL BIEN Y/O SERVICIO A CONTRATAR.

2.1. OBJETO DEL PROCESO:

REALIZAR CALIBRACIÓN DE UNIDADES DE VERIFICACIÓN DE TEMPERATURA Y RPM DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

2.2. ALCANCE DEL OBJETO O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Para el desarrollo del objeto contractual, el contratista debe realizar la calibración las unidades de verificación (controlador de temperatura y generadores de frecuencias) requeridos para la operación de

los equipos opacímetros y analizadores de gases propiedad de la Secretaría Distrital de Ambiente; la prestación de este servicio incluye la expedición de los certificados de calibración conforme a los requisitos de la norma ISO/IEC 17025:2017.

Las especificaciones y requisitos técnicos mínimos se encuentran relacionados en el <<Anexo – FICHA TÉCNICA>> adjunto al presente documento, en el cual se han incorporado las características técnicas establecidas que deberá cumplir el contratista en el marco de la ejecución del contrato.

2.3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO HASTA EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS (UNSPSC):

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, la clasificación de bienes y servicios requeridos para el presente objeto contractual es la siguiente:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
Servicios	8100000 Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	81140000 Tecnologías de fabricación	81141500 Control de Calidad	81141504 Reparación o calibración de pruebas de equipo
Servicios	8100000 Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	81140000 Tecnologías de fabricación	81141500 Control de Calidad	81141506 Ensayo de productos

2.4. MODALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

Teniendo en cuenta que el presupuesto de la presente contratación es inferior al 10% de la menor cuantía de la SDA, el procedimiento a aplicar para la selección del contratista es el de Mínima Cuantía, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. Así mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 2° del Decreto 1860 de 2021.

2.5. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.

Quienes participen en este proceso, no podrán encontrarse incursos dentro de ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad ni conflicto de intereses para contratar a que se refieren la Constitución Política, el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. El proponente no podrá estar incurso en la causal de inhabilidad establecida en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 ni estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019 (por el cual se expide el Código General Disciplinario), en

concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000. El proponente, declarará en la carta de presentación de la oferta que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de intereses.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, ninguno de sus integrantes deberá estar incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar con el Estado, establecidas en la Constitución Política y en la Ley.

La **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** realizará la verificación de los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, respecto de las empresas, personas naturales y representantes legales, de los socios, cuando haya lugar y miembros de Consorcios y Uniones Temporales que presenten propuestas al interior del proceso de selección. (Numeral 4 del Artículo 42 de la Ley 1952 de 2019 y la Ley 610 de 2000).

2.6. AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS

Debido a la naturaleza del objeto de contratación el proceso a contratar no requiere de Autorizaciones, permisos, licencias, estudios técnicos y/o diseños previos requeridos para adelantar el mismo.

2.7. APLICACIÓN ACCIONES AFIRMATIVAS

A. MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA LA PARTICIPACIÓN DE MUJERES EN LA CONTRATACIÓN DISTRITAL

El Decreto Distrital 332 de 2020 persigue que las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito Capital que están sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública incluyan en los estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales, como obligación del futuro contratista el vincular y mantener un mínimo de mujeres para ejecutar el contrato.

Sin perjuicio de lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 Modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 634 de 2023 “Se encuentran exceptuados de la aplicación de las medidas afirmativas previstas en este decreto, los procesos adelantados por acuerdo marco de precios, bolsa de productos, tienda virtual del Estado y las tipologías contractuales para la adquisición de bienes y servicios que por su naturaleza no requieran de personal para la ejecución del contrato y/o convenio, entre ellos arrendamiento de bienes inmuebles, compraventa, adquisición de bienes a través de la bolsa de productos, subastas a través de martillo, suministros, enajenación de bienes, comodatos, prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto Distrital No. 332 del 2020, se establece como obligación general del contratista, la inclusión de acciones afirmativas que promuevan la participación de las mujeres en la ejecución del contrato. En este sentido, el equipo técnico de la entidad verificó que las acciones afirmativas de este decreto NO son aplicables para promover la participación de las mujeres en este proceso de selección, teniendo en cuenta que no se está estableciendo un personal mínimo para la ejecución del contrato, lo cual no permite que se pueda hacer el control del porcentaje que se debe aplicar para mujeres respecto a la ejecución del contrato.

B. LINEAMIENTOS DISTRITALES DE INCLUSIÓN SOCIOECONÓMICA EN LA CONTRATACIÓN

El objeto de la mencionada Directiva es promover la democratización de las oportunidades económicas en el Distrito Capital, y estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar; sin perjuicio de las demás acciones o actuaciones que se ejecuten por parte de las entidades y organismos distritales en atención a las poblaciones en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad, en cumplimiento de sus funciones, la Constitución Política, la Ley, y las providencias judiciales.

En este sentido y con el fin de materializar el objeto de que trata la Directiva, la Entidad procede a señalar lo siguiente:

Conforme lo anterior, para la presente contratación se exceptúa lo señalado en la Directiva Distrital No. 001 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C– modificado por la Directiva Distrital No. 18 de 2011 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., como quiera que para la ejecución del presente contrato no se establece un criterio técnico que refiera a un equipo de trabajo para el desarrollo del objeto contractual aquí establecido, por lo cual no se hace viable exigir la vinculación de personas en condición de vulnerabilidad, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad.

C. FOMENTO A LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL POR POBLACIÓN EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD

Conforme a lo que establece el Decreto 1860 de 2021 en su artículo 3 FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE considera no procedente incluir en el presente proceso contractual la referida disposición, teniendo en cuenta el objeto contractual, el alcance de las obligaciones contractuales y las especificaciones técnicas requeridas, según las cuales para la ejecución del contrato que se pretende celebrar, no es posible establecer la obligación de vincular personas en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, ya que por la naturaleza del objeto del contrato, no se requiere de un equipo mínimo de trabajo de dedicación exclusiva para la ejecución del mismo.

D. OTRAS POLÍTICAS Y/O LINEAMIENTOS DISTRITALES PARA LA INCLUSIÓN DE MEDIDAS AFIRMATIVAS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN

ELIMINACIÓN DEL LENGUAJE SEXISTA. Evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009 <<Por medio del cual se promueve el uso del lenguaje incluyente>>.

PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO. Prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso,

la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género, en cumplimiento del Decreto Nacional 1710 de 2020 <<Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación>>.

3) CONDICIONES DE COSTO Y PRESUPUESTO OFICIAL

3.1 ANÁLISIS DEL SECTOR:

El análisis económico que soporta el proceso de contratación se encuentra en el documento de análisis de sector el cual forma parte integral del presente documento.

3.2 PRESUPUESTO OFICIAL:

La Secretaría Distrital de Ambiente cuenta con un presupuesto para el presente proceso de contratación de hasta la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 4.869.572)**, este valor incluye todos los impuestos incluido IVA (si lo incluye), costos y demás erogaciones a que haya lugar.

El precitado presupuesto se encuentra amparado con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1359 del 01/06/2026,** rubro O230117320120240078**,** descripción del rubro "Mejoramiento de la calidad del Aire, Auditiva y Visual, construyendo una ciudad más justa y saludable en Bogotá D.C*"* por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 4.869.572)**, expedido por el responsable de presupuesto de la Secretaría Distrital de Ambiente**.**

4) CORRESPONDENCIA.

Toda la correspondencia que se genere y que esté relacionada con el presente proceso de selección, deberá ser gestionada a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - portal SECOP II

En cuanto a las aclaraciones y envío de documentos requeridos con ocasión de la verificación y evaluación de las propuestas, sólo serán tenidas en cuenta aquellas que se envíen a través de la plataforma SECOP II, y la Secretaría Distrital de Ambiente **NO SE RESPONSABILIZA** por consultas u observaciones o cualquier otro tipo de correspondencia que no se trámite a través de la plataforma SECOP II.

CAPÍTULO II
CONDICIONES RESPECTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

1) CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

El cronograma del presente proceso de selección será configurado por la entidad directamente a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - portal SECOP II.

El cronograma podrá variar de acuerdo con la ley y las condiciones previstas en la invitación pública o por decisión de la SDA.

En caso de prórroga de los plazos, la SDA expedirá una Adenda que será publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Plataforma SECOP II.

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
PUBLICACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, E INVITACIÓN PÚBLICA *Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015, (Modificado por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021) 3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil.*	09/06/2026	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II www.colombiacompra.gov.co
PLAZO MÁXIMO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN PÚBLICA Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES PARA LIMITAR EL PROCESO A MIPYMES *Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015, (Modificado por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021)* *3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil* ***para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios,*** *los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones* ***se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.***	HASTA EL 10/06/2026	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II www.colombiacompra.gov.co
RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS	12/06/2026	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II www.colombiacompra.gov.co
PUBLICACIÓN AVISO EN EL QUE SE INFORME SI EL PROCESO SE LIMITA O NO A MIPYMES	11/06/2026	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II

		www.colombiacompra.gov.co
PLAZO MÁXIMO PARA EXPEDIR ADENDAS *Artículo 2.2.1.1.2.2.1., del Decreto Nacional 1082 de 2015 "(...) La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 pm., **a más tardar el día hábil anterior** al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, (...)"*	HASTA EL 16/06/2026 a las 07:00 PM	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II www.colombiacompra.gov.co
PRESENTACIÓN DE PROPUESTA, CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE PROPUESTAS	18/06/2026 **10:00 A.M.**	**Las propuestas deben ser cargadas ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE en la Plataforma de SECOP II. Se recomienda a los oferentes prever el tiempo que se requiere para cargar la documentación en el SECOP II.**
APERTURA DE OFERTAS	18/06/2026 **10:01 A.M.**	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II www.colombiacompra.gov.co
PUBLICACIÓN LISTA DE OFERENTES	18/06/2026 **1:00 P.M.**	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II www.colombiacompra.gov.co
VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS POR PARTE DE LA ENTIDAD	19/06/2026 **Hasta las 11:59 P.M**	*COMITÉ EVALUADOR – SDA*
PUBLICACIÓN EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROPONENTE QUE OFERTÓ EL MENOR VALOR	19/06/2026 **Hasta las11:59 P.M**	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II www.colombiacompra.gov.co
TÉRMINO PARA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN Y/O PRESENTACIÓN DE SUBSANACIONES. *Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015, (Modificado por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021) 6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante **mínimo un (1) día hábil,** para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta*	22/06/2026	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II www.colombiacompra.gov.co

seleccionada.		
RESPUESTA DE OBSERVACIONES Y PUBLICACIÓN INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO DEL PROPONENTE QUE OFERTÓ EL MENOR VALOR (CUANDO SE REQUIERA)	23/06/2026	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II www.colombiacompra.gov.co
PLAZO PARA PUBLICAR LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA (CONTRATO)	DENTRO DE LOS **DOS (02) DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL INFORME DEFINITIVO (Cuando se requiera)	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – **Portal SECOP II** www.colombiacompra.gov.co

2) DISPONIBILIDAD Y CONSULTA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA Y DEMÁS DOCUMENTOS.

Los interesados en el proceso de selección podrán consultar los documentos relacionados con el mismo, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - Portal SECOP II www.colombiacompra.gov.co. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015.

3) OBSERVACIONES Y/O ACLARACIONES DE LOS PROPONENTES SOBRE EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA.

Las comunicaciones relacionadas con el Proceso de Contratación deben hacerse únicamente a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II–, sin perjuicio del trámite a que haya lugar cuando sea necesario activar el protocolo de indisponibilidad establecido por Colombia Compra Eficiente.

La invitación se publicará en SECOP II y estará a disposición de los interesados, por el término señalado en el cronograma, para que los posibles proponentes formulen sus observaciones, a través del mecanismo dispuesto para ello en la plataforma.

Vencidos los términos respectivos, en aplicación de los principios de **PRECLUSIVIDAD Y PERENTORIEDAD. LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** no aceptará en las etapas subsiguientes del proceso cuestionamientos sobre el contenido y alcance de las estipulaciones y exigencias contenidas en la invitación pública.

Ninguna aclaración realizada por la Entidad de manera verbal podrá modificar o afectar los términos y condiciones de la presente invitación pública.

NOTA: De conformidad con el parágrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015,

modificado por el Decreto Nacional 1860 de 2021, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipymes colombianas.

4) RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A LA INVITACIÓN.

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE dará respuesta a las observaciones y solicitudes de aclaración presentadas a la invitación, por medio del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II www.colombiacompra.gov.co..

Como resultado de las mismas, y en el evento en que SDA lo considere pertinente, se expedirán las adendas respectivas.

5) MODIFICACIONES A LA INVITACIÓN PÚBLICA.

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE expedirá ADENDAS en aquellos casos en que se requiera modificar, aclarar, adicionar y/o eliminar requisitos de la presente invitación pública y/o prorrogar y/o modificar cualquiera de los plazos y/o etapas del presente proceso de selección.

Las adendas se podrán consultar en la plataforma electrónica del SECOP II y se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, el cual, en todo caso, tendrá como límite el día hábil anterior a la fecha y hora límite para la presentación de ofertas, sin perjuicio de que con posterioridad a este momento se puedan expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; razón por la cual, será responsabilidad exclusiva del proponente mantenerse al tanto de su publicación y puesta en conocimiento.

Las adendas posteriores modifican a las anteriores, en cuanto se refieran a un mismo asunto.

Se entiende que la Invitación Pública y las adendas se complementan entre sí, cualquier mención, especificación o detalle que aparezca en uno de ellos y no esté contemplado en el otro, se tendrá como válida para las condiciones del proceso.

Las solicitudes de aclaraciones o modificaciones al contenido de la invitación pública y su respuesta no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de presentación de propuestas y en consecuencia, las condiciones de la invitación y las adendas respectivas habrán de tomarse como se expidieron originalmente.

Así mismo, en el evento que sea necesario modificar el cronograma señalado en el inciso anterior, con posterioridad a la diligencia de cierre, la SDA de manera unilateral, lo efectuará a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II www.colombiacompra.gov.co

6) CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 de 2021, el presente proceso se podrá limitar a mipymes en cumplimiento de los siguientes criterios:

"(...) ***Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a Mipyme****. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

(...) 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

(...) 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. (...) Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo. (...)"

De acuerdo con el primer requisito establecido en el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 de 2021, se evidencia que el umbral para limitar las convocatorias a MIPYMES asciende a la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente proceso es inferior a dicha suma, se concluye que el presente proceso de selección **ES SUSCEPTIBLE DE LIMITARSE A MIPYME**S.

Para acreditar el segundo requisito de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021, y de acuerdo con el cronograma establecido en el presente proceso de selección, se requiere recibir solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas para limitar la convocatoria a Mipymes colombianas, para tal efecto deberán aportar los siguientes documentos:

"(...) 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del

certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. (...)"

De conformidad con lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en el numeral 3 y 4 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 1860 de 2021, dentro del cronograma del presente proceso se determina el plazo para que los interesados presenten solicitud de limitar la convocatoria a Mipymes colombianas, por lo cual se convoca a las mipymes nacionales a participar del presente proceso de selección y realizar su solicitud de acuerdo con lo que indica la norma en mención, de lo cual se publicará dentro del plazo indicado en el cronograma el aviso respectivo.

La solicitud de limitación que presenten las Mipymes deberá remitirse por medio del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

7) DILIGENCIA DE CIERRE (FECHA Y HORA LÍMITE PARA LA RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS)

Es responsabilidad del proponente presentar su oferta de manera electrónica dentro del módulo establecido en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II www.colombiacompra.gov.co conforme a la guías, manuales y lineamientos emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, hasta la fecha y hora límite configurada en dicho sistema para el cierre.

Es de advertir que el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II www.colombiacompra.gov.co, imposibilita que se carguen propuestas después de la fecha y hora límite para la presentación de ofertas, por lo que la Hora oficial referida para el cierre es generada directamente por dicho sistema.

La presentación de la propuesta constituye un compromiso entre el proponente y la SDA, según el cual ésta permanece vigente para su evaluación y aceptación.

8) EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Una vez efectuada la diligencia de cierre en la fecha y hora fijada para ello en el cronograma del presente proceso, el Comité Evaluador designado realizará el estudio de la verificación de los requisitos habilitantes: jurídicos, técnicos, económicos y de experiencia del proponente, de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso y lo señalado en Capítulo 4 "REQUISITOS HABILITANTES Y DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA" del presente documento complementario a la Invitación Pública.

El factor de selección que se tendrá en cuenta será el de MENOR VALOR, siempre y cuando cumpla con la totalidad de las condiciones jurídicas y técnicas establecidas en la presente invitación.

La Entidad revisará las propuestas económicas y verificará que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación pública. Si ésta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de las condiciones de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio y así sucesivamente.

NOTA 1: El proponente adjudicatario deberá mantener fijos los valores ofertados durante toda la ejecución del contrato.

9) PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA SECOP II.

En caso de presentarse fallas el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II www.colombiacompra.gov.co, los proveedores deberán seguir lo dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, a través del "Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II" que se encuentre vigente, el cual puede ser consultado en el enlace https://www.colombiacompra.gov.co/base-conocimiento/protocolo-de-indisponibilidad-secop-ii.

Para efectos del cumplimiento de los requerimientos establecidos en el mencionado protocolo, la entidad informa que el correo electrónico de notificación de la entidad para todos los efectos es contratacion@ambientebogota.gov.co, siendo esta la única cuenta de correo institucional habilitada para que los proponentes o interesados en participar, puedan remitir sus observaciones, constancias, y demás documentos del proceso en caso de indisponibilidad del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II www.colombiacompra.gov.co ahora bien, en caso de que no se certifique la indisponibilidad del sistema por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, **la SDA NO tendrá en cuenta la documentación allegada mediante correo electrónico.**

En cualquier evento, la comunicación con la Entidad debe realizarse antes de finalizar los tiempos definidos en el cronograma del Proceso de Contratación para cada etapa del proceso

10) PUBLICIDAD DE LOS INFORMES.

El informe de verificación de requisitos habilitantes, así como el informe de proponentes habilitados serán publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II www.colombiacompra.gov.co, para que, dentro de las fechas indicadas en el cronograma del proceso, los proponentes presenten las observaciones y/o aclaraciones que estimen pertinentes a través de dicha plataforma.

Las aclaraciones y/u observaciones se responderán en los plazos igualmente establecidos en el cronograma y a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II www.colombiacompra.gov.co

11) DECLARATORIA DE DESIERTA.

Cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de las propuestas, la Secretaría Distrital de Ambiente ordenará la declaratoria de desierta del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

En ese sentido, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** podrá declarar desierto el proceso de selección a través de acto administrativo motivado, en los siguientes casos:

✓ Cuando llegada la fecha y hora límite establecida para ello en la invitación pública, no se presenten ofertas.
✓ Ninguna de las ofertas resulte habilitada en los factores jurídicos, técnicos, económicos o de experiencia previstos en la invitación pública.
✓ Habiéndose recibido una propuesta, ésta resulta incursa en causal de rechazo.
✓ Cuando el representante legal de la entidad o su delegado no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión; y
✓ Por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva.

12) PRELACIÓN DE DOCUMENTOS.

En caso de presentarse contradicciones, ambigüedades o diferencias entre los documentos que la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE suministra a los proponentes en la etapa precontractual, prevalecerá sobre los demás documentos, lo expresado en el documento que complementa la invitación pública.

CAPÍTULO III
REQUISITOS GENERALES DE LAS PROPUESTAS

1. SUJECIÓN DE LA PROPUESTA A LA INVITACIÓN PÚBLICA.

La propuesta deberá ajustarse a todas las condiciones establecidas en el documento que complementa la **INVITACIÓN PÚBLICA Y SUS ADENDAS.**

Para tales efectos, **la oferta deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en ésta y sujetarse a ellos.**

El proponente deberá expresar clara y concisamente que entiende todos los puntos de conformidad con lo establecido en la Carta de Presentación de la Oferta.

El proponente deberá revisar detalladamente el documento que complementa la Invitación Pública y todos los documentos, formatos y anexos.

Cualquier omisión del proponente en proporcionar la información requerida será de su propio riesgo y podrá generar el rechazo de su propuesta.

2. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS.

El presente proceso de contratación se adelantará en su integridad en línea, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II www.colombiacompra.gov.co, por lo que Las propuestas deben ser cargadas ÚNICAMENTE a través de dicho sistema.

No se admiten ofertas enviadas por correo electrónico o presentadas por un medio diferente al señalado en el presente documento complementario a la invitación pública y de conformidad con las estipulaciones contenidas en el manual de uso del SECOP II para proveedores.

Será responsabilidad exclusiva del interesado en participar en el proceso, capacitarse en el manejo de la plataforma del SECOP II; y, por lo tanto, será responsable del correcto diligenciamiento del mismo en cada una de las etapas del proceso, de conformidad con el manual de uso para proveedores de Colombia Compra Eficiente. Así las cosas, si el interesado en participar suministra o carga la información o documentación requerida por algún canal erróneo de la herramienta, se tendrá por no recibida por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En el caso de propuestas conjuntas, los consorcios y las uniones temporales se conformarán de acuerdo con los preceptos de la Ley 80 de 1993 y presentarán el documento de información de su composición. Ningún integrante de una propuesta conjunta podrá participar en otras propuestas, ni presentarse como proponente singular. En el evento que esto ocurra será causal de RECHAZO de las propuestas en las que participen.

NOTA 1. LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA IMPLICA EL CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, LAS GUÍAS Y MANUALES PARA PROVEEDORES SECOP II Y LA ACEPTACIÓN DE TODAS LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA INVITACIÓN PÚBLICA Y ADENDAS.

NOTA 2. RECUERDE QUE PARA PARTICIPAR EN UN PROCESO DE SELECCIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II, DEBE "SUSCRIBIRSE" EN EL RESPECTIVO PROCESO. SI VA A PRESENTAR SU OFERTA AL PROCESO DE CONTRATACIÓN COMO PROPONENTE PLURAL, DEBE CONSTITUIR PREVIAMENTE LA UNIÓN TEMPORAL O EL CONSORCIO A TRAVÉS DEL SECOP II Y PRESENTAR LA OFERTA DESDE ESA CUENTA.

- **TENGA EN CUENTA QUE:**

La presentación de las ofertas debe atender a lo indicado en la invitación pública del Proceso de Contratación y el Manual de uso del SECOP II - Proveedores. El Manual indica la forma de crear ofertas, **así como los procedimientos para que un proponente plural presente una oferta en SECOP II.**

Cualquier comunicación enviada por un proveedor utilizando un procedimiento distinto al de presentación de ofertas no constituye una oferta y en consecuencia no será tenida en cuenta como tal. Así, un documento presentado de una forma distinta a lo establecido en el Manual de uso del SECOP II, como por ejemplo desde el usuario de un proponente singular integrante de un proponente plural; o, haciendo uso de un mensaje público, **no constituye oferta y en consecuencia no podría ser evaluada** (**Subrayado y negrilla fuera del texto original**).

Estarán a cargo del proponente, todos los costos asociados a la preparación y presentación de su propuesta y la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, en ningún caso será responsable de los mismos.

Si se presentan discrepancias entre cantidades expresadas en letras y en números, **prevalecerán las cantidades expresadas en letras, salvo que se presente error aritmético. En todo caso prevalecerá la propuesta hecha en la plataforma SECOP II.**

En caso de presentarse enmendaduras, borrones, tachaduras en los documentos digitales que integran la propuesta, estas serán consideradas si son aclaradas expresamente por el proponente.

La presentación de la propuesta constituye un compromiso entre el proponente y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

Cada propuesta deberá ir acompañada de una carta de presentación firmada por el proponente o el representante legal del proponente o del representante del consorcio o la unión temporal, con la información del anexo correspondiente o en documento que contenga la información descrita en el citado formato.

3. INFORMACIÓN INEXACTA EN LA PROPUESTA.

Si durante el término de verificación de las propuestas, se evidencia que existe inexactitud o inconsistencia entre la información, las declaraciones presentadas por el proponente y los soportes que acrediten tales situaciones que pretendan inducir en error a la Entidad, LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE solicitará las aclaraciones correspondientes y en caso de que no satisfagan las inquietudes de la administración, se rechazará la propuesta.

Se entenderá que existe inconsistencia o inexactitud en la información, las declaraciones o los documentos soporte, cuando no coincida con lo señalado por el proponente en su propuesta y lo aportado en los Formatos y el anexo, o en los documentos que este allegue y que afecten de manera sustancial el contenido de esta, y su capacidad jurídica, entre otras, impidiendo con ella la aplicación del principio de selección objetiva.

4. PROPUESTAS PARCIALES Y ALTERNATIVAS.

No se aceptarán propuestas parciales, ni propuestas alternativas, ni condicionadas, acorde con las especificaciones técnicas mínimas señaladas en la invitación pública.

Por cada proponente, sea persona natural o jurídica, directamente o en Consorcio o Unión Temporal se recibirá una sola propuesta, por lo tanto, un miembro o integrante de un proponente solamente podrá

presentar para este proceso una sola propuesta individualmente o a través de cualquiera de las formas asociativas.

5. RESERVA DE LA INFORMACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

El artículo 74 de la Constitución Política dispone que "t*oda persona tiene derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establece la l*ey". De conformidad con la preceptiva constitucional, los numerales 2º y 3º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, disponen que todas las personas interesadas en los procesos contractuales pueden conocer y controvertir los conceptos y las decisiones que tomen las Entidades Públicas, y para ello pueden examinar los expedientes.

Por lo tanto, en caso de que el proponente considere que algún documento de su propuesta goza de reserva legal, deberá manifestarlo por escrito y soportarlo conforme con las normas que le brindan tal carácter. Esta situación deberá ser manifestada en la **Carta de Presentación de la Oferta.**

6. PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO, DE LAS PROPUESTAS Y ACTUACIONES.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, la SDA garantiza la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados al presente proceso de contratación a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II–.

En tal sentido y con el fin de facilitar y agilizar la comunicación interactiva con los proponentes durante el proceso de selección, informa que los mismos podrán allegar sus observaciones solamente a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II.

Así mismo, cualquier persona puede acceder a la Plataforma del SECOP II para consultar la información y documentos que se surtan durante el proceso. No obstante, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, cualquier persona que demuestre interés legítimo y que así lo desee, podrá solicitar por escrito y a su cargo, copia parcial o total de las propuestas objeto de evaluación, o de las actuaciones generadas en virtud del proceso, para ello, debe enviar la solicitud a través de la sección "MENSAJES" de la Plataforma SECOP II.

7. OBSERVACIONES Y ACLARACIONES.

Las comunicaciones relacionadas con el Proceso de Contratación deben hacerse únicamente a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II, sin perjuicio del trámite a que haya lugar cuando sea necesario activar el protocolo de indisponibilidad establecido por Colombia Compra Eficiente. Las comunicaciones y solicitudes enviadas a la SDA por canales distintos al mencionado no serán tenidas en cuenta hasta que sean remitidas por el SECOP II.

La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA solamente dará respuesta a las observaciones de los interesados a través del SECOP II. La SDA, podrá incluir mediante adenda a la invitación pública, los temas planteados en las observaciones siempre que se estimen relevantes, pertinentes y procedentes, lo cual constará en el correspondiente documento de respuesta a las observaciones a la invitación pública.

En todo caso, todas las respuestas serán publicadas por la entidad a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II–, en la fecha fijada para ello en el cronograma del presente proceso. En el evento en que los interesados presenten observaciones y/o solicitudes de aclaración que de ningún modo ameriten la modificación del contenido de la invitación pública, la SDA las contestará bajo los parámetros aquí descritos.

8. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.

Todos los documentos expedidos en el exterior por un funcionario público en ejercicio de sus funciones o por un particular en el ejercicio de funciones públicas, deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia. En armonía con lo anterior, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse; en cambio, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de Viena de 1963, deben legalizarse.

Para el trámite de apostilla o legalización de dichos documentos, debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, "Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostilla y de legalización de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018", expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Por otro lado, los documentos privados expedidos en el exterior no requieren ser apostillados o legalizados. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con la Resolución del párrafo precedente, para efectos de apostilla o legalización, los documentos privados deberán contener certificación oficial de un servidor público o de un particular en ejercicio de funciones públicas, que avale la firma o la entidad que lo emite.

Cuando en un Proceso de Contratación un proponente presenta un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Haya, la Entidad Estatal no debe solicitar legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera, puesto que el trámite de la Apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad.

De acuerdo con el Manual para el Funcionamiento Práctico de la Convención de la Haya[1] El país de origen del documento puede tener una autoridad que verifica y certifica ciertos documentos públicos (autoridad intermedia) y otra autoridad centralizadora que es quien emite la Apostilla. En consecuencia, las Entidades Estatales deben aceptar la Apostilla expedida por la autoridad centralizadora correspondiente.

8.1. TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR.

En el evento de que algún miembro del equipo de trabajo presente título obtenido en el exterior deberá

[1] Despacho permanente de la Conferencia de La Haya en Derecho Internacional Privado. Apostille handbook. A handbook on the practical operation of the Apostille Convention. Sección 217, Pg.50. Documento disponible en https://www.hcch.net/es/publications-and-studies/details4/?pid=5888.

acreditarlo así: i) Copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondientes que permita conocer los niveles de estudio de acuerdo con la clasificación internacional normalizada CINE; **o** ii) La convalidación correspondiente de títulos profesionales en Colombia, publicada en la página WEB del Ministerio de Educación Nacional. "La existencia de convenios internacionales no exonera al interesado del trámite correspondiente".

9. CUMPLIMIENTO DE LA RECIPROCIDAD – TRATO NACIONAL.

A efectos de lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 20 de la Ley 80 de 1993, el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos de origen extranjero en procesos de selección nacionales, siempre que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

a) Oferentes, bienes y servicios provenientes de estados con los cuales Colombia tenga acuerdos comerciales en los términos establecidos en ellos.
b) Los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un acuerdo comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional con base en la revisión y comparación normativa en materia de compras y contratación pública.
c) Los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones en cuanto a la regulación andina aplicable a la materia.

10. VIGENCIA DE LA PROPUESTA.

La propuesta deberá permanecer vigente por un período de **noventa (90) días calendario** a partir de la fecha de cierre del proceso. En todo caso, los proponentes se comprometen a mantenerla vigente hasta la fecha de selección y a quien resulte favorecido hasta la constitución de la garantía única del contrato resultante de este proceso.

Durante este período el proponente no podrá retirar su propuesta ni modificar los términos o condiciones de ésta.

11. IDIOMA DE LAS OFERTAS.

Para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan tenerse en cuenta en el Proceso de Contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

En el caso de documentos especializados, como, por ejemplo, especificaciones o fichas técnicas, que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano, las Entidades Estatales podrán establecer en los Documentos del Proceso la posibilidad de que sean aportados en su lengua original acompañados de una traducción simple al castellano, cuando así lo considere conveniente de conformidad con el estudio del sector realizado.

CAPÍTULO IV
REQUISITOS HABILITANTES Y DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 son requisitos y documentos mínimos habilitantes para la acreditación de la capacidad jurídica y técnica los que la Entidad ha definido como condiciones mínimas que deberán cumplir los proponentes para que su propuesta sea habilitada. Estos requisitos no otorgan puntaje y la entidad los verificará como CUMPLE o NO CUMPLE.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.5.3., 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015, la Entidad procederá a verificar y evaluar las condiciones jurídicas y técnicas de los interesados en participar, con el propósito de habilitar las propuestas presentadas.

LA SDA procederá con la verificación de las propuestas para determinar si cumplen o no cumplen con todos y cada uno de los requisitos habilitantes establecidos en las normas legales pertinentes y en la presente Invitación Pública, para lo cual tendrá en cuenta la documentación aportada o relacionada por los proponentes.

Las condiciones aquí descritas y las adicionales para la correcta adjudicación del proceso, serán las de la invitación pública y/o adendas que se produzcan.

Para los proponentes personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y a las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, LA SDA realizará la verificación documental de toda su información con base en los soportes señalados en la invitación pública.

La verificación de los requisitos habilitantes dará como resultado una propuesta HÁBIL o NO HÁBIL.

NOTA: En caso de presentarse diferencias entre la información o los requisitos registrados en la Plataforma del SECOP II y la información contenida en la invitación pública como complemento de aquel prevalecerá lo señalado en el SECOP II.

1. REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO

La verificación del cumplimiento de los requisitos jurídicos no tiene ponderación, se estudiará la información jurídica de las propuestas y sus respectivos documentos, a fin de que la administración pueda verificar que el proponente cuenta con capacidad jurídica para contratar.

Si una propuesta no acredita los requisitos jurídicos subsanables exigidos y luego de requeridos NO fueron aportados, subsanados o aclarados en la oportunidad concedida para ello y/o continúan las inconsistencias, la SDA determinará la propuesta como NO HABILITADA JURÍDICAMENTE, ocasionando la exclusión de la oferta, y se procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente.

1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La propuesta deberá estar acompañada de la carta de presentación que se encuentra dentro del **FORMATO No. 1 - CAPACIDAD JURÍDICA HABILITANTE DEL PROCESO** firmada por el proponente persona natural, o el representante legal de la persona jurídica; o, por el representante de la unión temporal o consorcio, en caso de suscribirse por apoderado, la carta de presentación se acompañará del poder debidamente conferido para el efecto.

Con la firma de dicho documento, el oferente que no se encuentra incurso en ninguna causal de incompatibilidad, e inhabilidad o conflicto de intereses establecidos en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas pertinentes para presentar la oferta, que acepta y conviene expresamente en los procedimientos, contenidos y obligaciones recíprocos derivados de los estudios previos y del pliego de condiciones.

Los oferentes podrán tomar y suscribir el modelo suministrado en el formato anexo al pliego de condiciones. En todo caso, si los oferentes utilizan otro modelo, este deberá contener mínimo la información solicitada en el formato suministrado por la entidad.

La suscripción de la carta constituye un compromiso de adherencia y responsabilidades, siguiendo el contenido del Formato.

La carta de presentación deberá cumplir los siguientes requisitos: 1) Debe contener todas las manifestaciones y declaraciones que contiene el Formato correspondiente; 2) El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en los pliegos de condiciones, anexo técnico y demás documentos que forman parte integral del presente proceso.

Así mismo, con la presentación y firma de este documento se entiende que el proponente ha leído, entendido y que puede garantizar el cumplimiento total de las especificaciones técnicas contenidas en el presente documento y sus anexos, y en caso de resultar adjudicatario se compromete a cumplirlo en su totalidad.

1.2 PACTO DE PROBIDAD

El formato Pacto de Probidad que se encuentra dentro del **FORMATO No. 1 - CAPACIDAD JURÍDICA HABILITANTE DEL PROCESO**, deberá estar debidamente diligenciada según la información del modelo suministrado por la SDA y firmado por el representante legal de la persona jurídica o representante del proponente plural o apoderado.

1.3 **CERTIFICADO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**

Según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003, el Decreto Nacional 510 de 2003, el proponente deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales (Ley 1562 de 2012), pensiones, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello haya lugar. Dicha acreditación de aportes parafiscales queda sujeta a la aplicación de lo establecido en el Decreto Nacional 1828 del 27 de agosto de 2013.

PERSONAS JURÍDICAS (FORMATO No. 2 - CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE APORTES AL SISTEMA

DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES): Cuando el interesado sea una persona jurídica, deberá presentar una certificación, expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de los últimos seis (6) meses y ser suscrito en el mes de cierre del proceso, en el formato dispuesto por la entidad acompañado de los siguientes documentos**:**

- Copia del documento de identidad del revisor fiscal y/o contador que emite la certificación
- Copia de la Tarjeta Profesional del revisor fiscal y/o contador que emite la certificación.
- Certificado de Antecedentes Profesionales **VIGENTE** expedido por la Junta Central de Contadores del revisor fiscal y/o contador que emite la certificación.

PERSONAS NATURALES: (FORMATO No. 2 - CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES) Cuando el interesado sea una persona natural deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y/o el pago de aportes a empleados (si aplica) aportando el certificado de afiliación expedido en el mes de cierre del proceso.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además la afiliación al sistema de salud.

Los certificados de afiliación deberán expedirse dentro del mes contemplado para el cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación, la fecha definitiva establecida en los documentos definitivos del proceso.

En caso de que la Persona Natural cuente con empleados, deberá acreditar el pago de los respectivos aportes, en el marco de sus obligaciones para con los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva del cierre del presente proceso de selección.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

PROPONENTE EXTRANJERO: La obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por la ley 828 de 2003, no aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo que participen sucursales de éstas legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación mencionada en el segundo párrafo de este numeral o una certificación del Revisor Fiscal en la que manifieste que la sucursal no tiene empleados y, por lo tanto, no deben cumplir con lo señalado en la Ley 789 de 2002. **No obstante, lo anterior, las personas naturales y/o jurídicas extranjeras con domicilio o Sucursal en Colombia, deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales, respecto del personal vinculado en Colombia.**

EN EL CASO DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES, (FORMATO No. 2 - CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES): cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo, según corresponda y en los términos anteriormente enunciados.

NOTA 1: La entidad se reserva el derecho de consultar la veracidad del certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios en la página web oficial de la Junta Central de Contadores.

NOTA 2. En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes, deberá cumplir con este requisito.

NOTA 3. En caso de que el formato sea suscrito por el contador y/o revisor fiscal que esté inscrito en el certificado de existencia y representación, deberá aportar la copia de cédula de ciudadanía, copia de tarjeta profesional y certificado vigente de la Junta Central de Contadores.

NOTA 4. En cumplimiento del presente requisito el proponente deberá diligenciar el **(FORMATO No. 2 - CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.**

1.4 **DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS DE COMPROMISO CONSORCIAL Y COMPROMISO DE UNIÓN TEMPORAL (FORMATO No. 3)**

Si la PROPUESTA es presentada por un **CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL**, se deberá indicar tal circunstancia mediante documento que acredite su conformación, en el que se consignen los acuerdos y la información requerida, teniendo en cuenta las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, conforme lo establece el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

El proponente con su propuesta deberá anexar el **FORMATO No. 3 "COMPROMISO CONSORCIAL Y COMPROMISO DE UNIÒN TEMPORAL"**, suscrito por todos los integrantes de la figura asociativa escogida, o por sus representantes debidamente facultados, en el que conste la constitución del consorcio, unión temporal, con los siguientes:

a. Identificación de cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identificación y domicilio.

b. Designación del representante (allegar cédula o su equivalente)

c. Indicación de los términos y extensión de la participación de cada uno de sus integrantes en la presentación de la propuestas y ejecución del contrato, para el caso de unión temporal; así como las reglas básicas que regularán sus relaciones, para cualquier forma de asociativa.

d. Indicación de la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente. La sumatoria de los porcentajes de participación no podrá exceder ni decrecer del 100%.

e. Asimismo, en tal documento deberá constar que la duración de la figura asociativa no es inferior a la duración del contrato resultado del presente proceso de selección y un (1) año más.

f. Presentar una manifestación clara y expresa de responsabilidad solidaria e ilimitada de los miembros del consorcio y limitada para las uniones temporales, según la participación de sus miembros en la ejecución del contrato, para la imposición de sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta del contrato. Cuando se trate de miembros de consorcio la responsabilidad es solidaria e ilimitada y tratándose de los miembros de la unión temporal, la responsabilidad es limitada según su grado de participación.

g. Presentar manifestación de que ninguna de las partes podrá ceder su participación en el consorcio o unión temporal a los demás integrantes o a un tercero.

h. Acreditar la existencia y representación legal de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

i. Cada uno debe cumplir con los requisitos del pliego de condiciones ya sean personas naturales o jurídicas.

j. Suscribir el documento de conformación de la Unión Temporal o Consorcio por cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

k. Los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

· Respecto a la forma en que se generará el pago: Indicar la manera en que se efectuará el trámite, si se realiza en representación del consorcio o de la unión temporal. Uno de sus integrantes, en este caso, debe informar el número del NIT de quien factura.
· Si la facturación se presenta en forma separada, cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal, deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno, en el valor del contrato.
· Si la facturación la presenta y tramita el consorcio o la unión temporal con su propio NIT. En este último caso, de resultar favorecido con el presente proceso, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, la unión temporal o el consorcio, debe remitir el NIT.

De ser necesario, el documento deberá ir acompañado de aquellos otros que acrediten que quienes lo suscriben tienen la representación y capacidad necesarias para dicha constitución y para adquirir las obligaciones solidarias derivadas de la presentación de la propuesta y del contrato resultante.

NOTA 1: Ningún integrante del consorcio o de la unión temporal podrá formar parte de otros proponentes que participen en el presente proceso de selección, ni formular propuesta como proponente singular en el presente proceso.

NOTA 2: En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la Unión Temporal o Consorcio, el representante tendrá la obligación de informarlo por escrito a LA SECRETARÍA

dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.

NOTA 3: LA SECRETARÍA no acepta propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de consorcios o uniones temporales

NOTA 4: En cumplimiento del presente requisito el proponente deberá diligenciar el **FORMATO No. 3 "COMPROMISO CONSORCIAL Y COMPROMISO DE UNIÒN TEMPORAL"**

1.5 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El proponente deberá diligenciar y aportar con su propuesta la sección de **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN** que se encuentra dentro del **FORMATO No. 1 - CAPACIDAD JURÍDICA HABILITANTE DEL PROCESO,** en el cual declara conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direcciona negocio a alguna persona para obtener ventaja ilícita ("Normas Anticorrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas anticorrupción del sector privado").

En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las normas anticorrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas normas a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

NOTA 1. En cumplimiento del presente requisito el proponente deberá diligenciar el **FORMATO No. 1 - CAPACIDAD JURÍDICA HABILITANTE DEL PROCESO.**

1.6 **AUTORIZACIÓN USO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

El proponente en virtud de la Ley Estatutaria 1581 del 2012, mediante la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y su Decretos Reglamentarios, autoriza a la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE el uso de la información registrada, almacenada en bases de datos, las cuales incluyen información reportada en desarrollo del proceso de selección y posterior desarrollo del objeto contractual.

NOTA No. 1: En cumplimiento del presente requisito el proponente deberá diligenciar la sección de autorización y almacenamiento de datos que se encuentra dentro del **FORMATO No. 1 - CAPACIDAD JURÍDICA HABILITANTE DEL PROCESO.**

1.7 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL

A) PARA PERSONA JURÍDICA.

Si el proponente es **PERSONA JURÍDICA**: Deberá acreditar su existencia y representación legal mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio en firme **con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para presentar las ofertas**, donde conste:

- El representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades;
- Que el término mínimo remanente de duración de la persona jurídica es por el término de ejecución del contrato y un (1) año más, contado a partir del vencimiento del plazo del contrato resultado del presente proceso de selección;
- Que el objeto social se encuentre directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del mismo, si se tiene en cuenta la naturaleza de las obligaciones que involucra.

B) PARA PERSONA JURÍDICA SIN ÁNIMO DE LUCRO.

Cuando el proponente fuere una **PERSONA JURÍDICA SIN ÁNIMO DE LUCRO**: Si el proponente y/o los integrantes del proponente plural, ostentan la condición de persona jurídica sin ánimo de lucro, se deberá aportar además del certificado de existencia y representación legal o su equivalente, la Certificación de Inspección, Control y Vigilancia expedido por la entidad competente, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses anteriores a la fecha límite para presentar las ofertas, en la que se evidencie que los mismos han cumplido y se encuentra al día y sin anotaciones, con su obligación de reportar la información jurídica, financiera y contable de cada vigencia.

C) PARA PERSONA NATURAL.

Si el proponente es **PERSONA NATURAL** Deberá anexar los siguientes documentos básicos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía,
- En caso de que cuente con establecimiento de comercio, además, deberá adjuntar Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil, si tiene esta obligación de acuerdo con el artículo 19 del Código de Comercio, **con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para presentar las ofertas.**
- Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se deberán anexar los certificados tanto de la sucursal como de la casa principal, **con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para presentar las ofertas.**

D) PARA PROPONENTES PLURALES.

En el caso de **CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES**, todos sus integrantes en forma individual deberán cumplir con este requisito: Cada uno de los miembros de la estructura plural, debe presentar su Certificado de Existencia y Representación Legal, Registro Mercantil o el documento que haga sus veces, según sea el caso, **con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para presentar las ofertas,** teniendo en cuenta la responsabilidad solidaria que

incumbe a cada uno de ellos en la figura asociativa (artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568 y 1571 del Código Civil). El proponente y los integrantes de este, en el evento de consorcio o unión temporal, deberá tener un objeto social que se relacione con el objeto contractual del presente proceso de selección.

E) PARA PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA.

Cuando el proponente sea una **PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA** sin domicilio en Colombia y no tenga establecida sucursal en Colombia, debe presentar el documento que acredite la inscripción de la personería jurídica en el Registro correspondiente del país donde tenga su domicilio principal, así como los documentos que acrediten su existencia y representación legal debidamente apostillados **con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para presentar las ofertas**, en la forma como lo establece la Ley 455 de 1998. Adicionalmente, deberá acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla administrativa, judicial o extrajudicialmente.

En el evento de resultar favorecido un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia.

NOTA 1: Los documentos otorgados en el exterior se presentarán legalizados en la forma prevista en el artículo 480 del código de comercio, sin perjuicio de que la Secretaría, pueda solicitar la documentación que considere para verificar experiencia, capacidad e idoneidad.

NOTA 2: Los documentos otorgados en el exterior se presentarán legalizados en la forma prevista en el artículo 480 del código de comercio, sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente, pueda solicitar la documentación que considere para verificar experiencia, capacidad e idoneidad.

1.8 AUTORIZACIÓN DE JUNTA DE SOCIOS O ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Si de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, se certifica que las facultades del representante legal están limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del proceso de selección para contratar, el oferente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autoriza al representante legal para firmar la propuesta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado, **la cual deberá contar con fecha de expedición anterior al cierre del proceso.**

Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar el documento respectivo.

1.9 IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

Toda persona natural que funja como proponente en el presente proceso de contratación, deberá allegar la fotocopia legible de su cédula de ciudadanía.

Igualmente lo deberá hacer el representante legal de la persona jurídica que se presente como proponente y cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal que se constituya para el efecto.

Para personas extranjeras sin domicilio en Colombia, acreditará su identidad mediante una copia de su pasaporte vigente. Para personas extranjeras domiciliadas en Colombia, acreditará su identidad mediante una copia de su cédula de extranjería.

1.10 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Los proponentes no deben encontrarse incursos en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, artículo 60 de la Ley 610 de 2000, inhabilidad por incumplimiento reiterado del contratista de la ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia, ante los eventuales conflictos de intereses frente a la SDA.

El proponente con la suscripción de la carta de presentación se entenderá que el proponente (o miembros del consorcio o unión temporal) manifiesta que no se encuentran incurso en inhabilidad o incompatibilidad alguna para proponer y/o para contratar.

1.11 CONSULTA DE ANTECEDENTES EN BASES DE DATOS PÚBLICAS.

LA SECRETARIA verificará que los proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato; para ello, consultará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría y Personería, el certificado de antecedentes judiciales, el RUES y el sistema de registro nacional de medidas correctivas -RNMC

1.13 DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDO EN LAS LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADOS DE ACTIVOS.

El proponente deberá diligenciar LA SECCIÓN DE **DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDO EN LAS LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADO DE ACTIVOS - MODELO PERSONA JURÍDICA Y REPRESENTANTE LEGAL** que se encuentra dentro del **FORMATO No. 1 - CAPACIDAD JURÍDICA HABILITANTE DEL PROCESO.** mediante el cual declara que ni la empresa, ni sus socios, ni él están incluidos en listas nacionales o internacionales de lavado de activos.

Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales **cada uno** de sus integrantes deberá presentar diligenciado el Formato suministrado por la Entidad

1.14 CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

Los proponentes deben diligenciar y aportar debidamente suscrito por el representante legal de la persona jurídica o del proponente plural, el **FORMATO No. 1 - CAPACIDAD JURÍDICA HABILITANTE DEL PROCESO** establecido por la Directiva No. 003 del 24 de febrero de 2021 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital, en la cual se emitieron LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 17 DEL DECRETO DISTRITAL 189 DE 2020, la cual indica:

"El artículo 17 del Decreto 189 de 2020 "Información complementaria de los contratistas" establece

que: "Todas las personas naturales y jurídicas que suscriban contrato de prestación de servicios con el Distrito Capital, deberán presentar a la entidad distrital contratante la relación de contratos de prestación de servicios suscritos con otras entidades estatales cualquiera sea su orden" (Subrayado fuera de texto). Para efecto de su implementación, las entidades del distrito, incorporarán a la documentación requerida para la suscripción del contrato de prestación de servicios ya sean personas naturales o jurídicas, tanto para contratación directa como para los procesos de selección, el diligenciamiento y suscripción por parte del contratista del denominado "FORMATO DE RELACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS" según corresponda, el cual se anexa y hace parte integral de la presente Directiva, en el que se deben relacionar todos los contratos vigentes con el Estado a la fecha de presentación de los documentos, sin importar el orden territorial de la entidad contratante. (...) Es pertinente señalar que, para los procesos de selección se deberá tener en cuenta que el anexo "FORMATO DE RELACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS" será objeto de subsanación conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. (...)"

En consecuencia, los proponentes deberán allegar el **FORMATO No. 1 - CAPACIDAD JURÍDICA HABILITANTE DEL PROCESO**, en el que se deben relacionar todos los contratos vigentes con el Estado a la fecha de cierre establecida por la SDA para la presentación de ofertas dentro del presente proceso de contratación, sin importar el orden territorial de la entidad contratante.

1.15 CERTIFICADO REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS-REDAM

El proponente debe presentar el soporte generado de la página: https://carpetaciudadana.and.gov.co/mas-informacion - "REDAM | Registro de Deudores Alimentarios Morosos" toda vez que la persona natural o el representante legal de la persona jurídica no debe encontrarse incurso en la causal de inhabilidad de que trata en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

Para el caso de proponentes plurales (Uniones Temporales o Consorcios o aquella figura asociativa permitida en el ordenamiento jurídico colombiano), se deberá aportar el soporte del representante legal de los integrantes.

2. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS.

2.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Podrán participar las personas naturales o jurídicas, así como aquellas que conforman Consorcios o Uniones temporales, consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas de la siguiente manera:

El proponente deberá presentar MÁXIMO DOS (02) CERTIFICACIONES O COPIAS DE CONTRATOS CON SU RESPECTIVA ACTA DE TERMINACIÓN Y/O ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN Y/O ACTA DE LIQUIDACIÓN, DE CONTRATOS CELEBRADOS, EJECUTADOS, TERMINADOS Y/O LIQUIDADOS ANTES DEL CIERRE DEL PRESENTE PROCESO, SUSCRITOS CON ENTIDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades y/u obligaciones ejecutadas corresponda o tenga relación con la calibración de unidades de verificación temperatura y RPM, para las magnitudes de

temperatura y frecuencia, respectivamente. Así mismo, el valor acreditado, ya sea de manera individual o en sumatoria, deberá ser igual o superior al presupuesto oficial establecido para la presente contratación, es decir, equivalentes a 2,78 SMMLV.

2.2 Criterios diferenciales para MiPymes - EXPERIENCIA PARA EL CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS.

Teniendo en cuenta lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 y en atención a la identificación de proveedores que han contratado bajo los códigos establecidos en el presente proceso, los proponentes clasificados como MiPymes podrán presentar HASTA TRES (3) CERTIFICACIONES O COPIAS DE CONTRATOS CON SU RESPECTIVA ACTA DE TERMINACIÓN Y/O ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN Y/O ACTA DE LIQUIDACIÓN, DE CONTRATOS CELEBRADOS, EJECUTADOS, TERMINADOS Y/O LIQUIDADOS ANTES DEL CIERRE DEL PRESENTE PROCESO, SUSCRITOS CON ENTIDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, cuyo objeto y/o alcance y/u obligaciones estén relacionadas con el objeto del presente proceso o tenga relación con la calibración de unidades de verificación temperatura y RPM, para las magnitudes de temperatura y frecuencia, respectivamente.

El valor de la sumatoria de las certificaciones que acreditan la experiencia técnica habilitante deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), esto es 2,78 SMMLV.

El proponente que desee obtener el tratamiento diferencial por encontrarse dentro de la categoría de MIPYMES, deberá acreditar dicha calidad de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto Nacional 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen.

En caso de anexar más de dos (2) certificaciones, o más de tres (3) certificaciones (en caso de MiPymes), requeridas por la entidad para acreditar la experiencia, la SECRETARÍA tendrá en cuenta las dos (2) primeras o tres (3) (en caso de MiPymes) primeras aportadas por el proponente, considerando los requisitos exigidos.

Tratándose de proponentes plurales, este criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Para la experiencia solicitada, el Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de Mipyme domiciliadas en Colombia, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto Nacional 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá acreditar la experiencia mínima solicitada con máximo tres (3) certificados.

El proponente deberá presentar el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL VIGENTE, expedido por la autoridad competente, en el cual conste la información necesaria para verificar la condición de Mipyme, dicho deberá presentarse junto con los demás documentos de la propuesta.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA:

La certificación deberá contener:

- Nombre de la empresa Contratante.
- Nombre del Contratista. Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
- Objeto del contrato.
- Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
- Valor del contrato.
- Cargo y firma de quien expide la certificación, sea el representante legal o la persona autorizada para tal fin.

Nota 1: No será tenida en cuenta la experiencia cuando:

a) Acrediten certificaciones de contratos que aún se encuentren en ejecución a la fecha de cierre del proceso.
b) Se acredite experiencia a través de auto certificaciones.
c) No serán válidos como soportes de las certificaciones, las ordenes de servicios, las ordenes de trabajo, las facturas o las órdenes de compra.
d) No serán válidos los contratos verbales.

Nota 2: La entidad se reserva la facultad de verificar la información consignada en la documentación que aporten los oferentes y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

Nota 3: En caso de Consorcios o Uniones Temporales, la experiencia será la sumatoria de la experiencia que acrediten cada uno de los integrantes.

Nota 4: Cuando la experiencia corresponda a contratos realizados en consorcio o unión temporal, la experiencia en valor será tomada de acuerdo al porcentaje que le correspondió en dicha figura asociativa, al integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso.

Nota 5: En el evento en que las certificaciones no incluyan cualquiera de los datos solicitados, podrá excepcionalmente aportarse para complementar la información, copia del contrato acompañado de su respectiva acta de liquidación debidamente suscrita.

Nota 6: De acuerdo con el sub numeral 2.5 del numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015: “Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes”.

Nota 7: No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Nota 8: En el evento de oferente extranjero sin sucursal en Colombia de conformidad con la normatividad vigente, deberá acreditar la experiencia presentando certificaciones con el cumplimiento de los anteriores requisitos.

Nota 9: En caso de que la certificación aportada corresponda a un contrato que comprenda varios servicios o componentes, entre los que se encuentren los que son objeto de la presente contratación, para la verificación de la cuantía se tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente a los ítem o componentes relacionados con el objeto del presente proceso.

Nota 10: En caso de no contar con certificaciones de contratos, el proponente podrá acreditar experiencia con la copia del respectivo contrato siempre y cuando este se encuentre acompañada de su respectiva acta de terminación y/o acta de recibo a satisfacción y/o acta de liquidación. La entidad no tendrá en cuenta la experiencia en caso de presentar solamente copia del contrato.

2.3 CARTA DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO

El proponente deberá presentar junto con su propuesta el FORMATO "MANIFESTACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL ANEXO TÉCNICO" debidamente diligenciado, contenido en la presente invitación pública, en donde manifiesta que cumple con la totalidad de las especificaciones y características técnicas allí descritas y con el lleno de los requisitos mínimos exigidos en el mismo; para lo cual deberá hacer una valoración de las condiciones y demás aspectos que fundamenten su ofrecimiento técnico.

Para tal efecto, suscribirá dicho documento, en señal de aceptación por parte del proponente, bien sea persona natural o el Representante Legal o quien haga sus veces si es persona jurídica; y en el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá ser firmado por el representante de la unión temporal o consorcio.

2.4 CERTIFICACIÓN LABORATORIO ACREDITADO ONAC

El proponente deberá aportar un certificado de acreditación como laboratorio de calibración bajo la Norma Técnica Colombiana NTC ISO/IEC 17025:2017 expedido por el organismo competente, para las variables de frecuencia y temperatura, que cubra los puntos de calibración establecidos en la ficha técnica, el cual deberá encontrarse vigente a la fecha de cierre del presente proceso y mantenerse vigente durante toda la ejecución del contrato; en caso de que pierda su vigencia durante este periodo, el contratista deberá acreditar oportunamente el trámite de renovación o reacreditación mediante la presentación de los soportes correspondientes, sin que ello afecte la idoneidad requerida para la ejecución del objeto contractual.

En el evento en que alguna de las variables requeridas no se encuentre comprendidas dentro del alcance de acreditación del proponente, este podrá gestionar su ejecución a través de un laboratorio tercero que cuente con acreditación vigente bajo la Norma Técnica Colombiana ISO/IEC 17025:2017, circunstancia que deberá ser informada previamente a la Entidad, allegando el respectivo certificado de acreditación del laboratorio que realizará la calibración.

En todo caso, el proponente conservará la responsabilidad integral por la correcta prestación del servicio ante la Entidad, sin que se genere ningún vínculo entre esta y el laboratorio tercero. Así mismo, dicha situación no dará lugar a costos adicionales distintos a los establecidos en la oferta económica.

3. CAPACIDAD FINANCIERA.

De conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 2° del Decreto 1860 de 2021, no se exigirá capacidad financiera, La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. **Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.**

4. PROPUESTA ECONÓMICA.

Para la presente sección, el proponente deberá diligenciar en la Plataforma Transaccional SECOP II, el cuestionario denominado "PROPUESTA ECONÓMICA" de la siguiente forma:

El valor unitario de cada ítem, sobre los cuales se han establecido valores techo que no podrán sobrepasar los proponentes al momento de diligenciar su propuesta económica, de acuerdo con la tabla que se anuncia a continuación:

Tabla Propuesta Económica – Precios de referencia

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR UNITARIO TOTAL INCLUIDO IVA
1	Controlador portátil de temperatura Marca: GIUSSANI Modelo Fluid 200 Baño termostático	UND	1	$ 2.085.936	$ 2.085.936
2	Controlador portátil de temperatura Marca: GIUSSANI Modelo Fluid 200 Sensor externo PT100	UND	1	$ 927.972	$ 927.972
3	Generador de frecuencias Marca: BRAIN BEE Modelo: simulatore C401	UND	1	$ 927.832	$ 927.832
4	Generador de frecuencias Marca: TESTER Modelo: TB034	UND	1	$ 927.832	$ 927.832

TOTAL	**$ 4.869.572**

El presupuesto oficial para el presente proceso es **de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($4.869.572),** incluido IVA, costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato y demás impuestos y contribuciones del orden nacional o distrital a que haya lugar de acuerdo con las normas vigentes.

De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. y el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, la SDA revisará las propuestas económicas presentadas y verificará que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación; para lo cual, se aplicarán las reglas de subsanabilidad establecidas para esta modalidad de selección. En caso de que ésta no cumpla con los requisitos habilitantes, se procederá con la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. En ningún momento podrá superar el valor total techo definido por la entidad en el anexo técnico y en el análisis del sector.

La Secretaría Distrital de Ambiente adjudicará el presente proceso contractual al oferente cuya propuesta haya cumplido con las verificaciones jurídica, técnica y de experiencia, realizadas por el comité de evaluación designado y a quién de acuerdo con el criterio de selección y a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2, numeral 6 del Decreto Nacional 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 1860 de 2021 oferte el menor valor.

La evaluación económica se realizará teniendo en cuenta lo señalado en los numerales 5 y 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 1860 de 2022, denominado

<< *Procedimiento para la contratación de mínima cuantía" los cuales indican:*

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato. (...)>>

En este sentido, la evaluación de la propuesta económica consiste en verificar el menor precio ofertado, por lo que el factor de comparación de las propuestas será el valor total ofrecido según la sumatoria de los precios unitarios de cada uno de los ítems incluido IVA.

ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La propuesta económica deberá incluir el valor expresado en pesos colombianos, los cuales no variarán desde la fecha de presentación de la propuesta hasta el recibo definitivo de los servicios por parte de la SDA, el precio total no puede sobrepasar el presupuesto oficial total, ni el precio unitario techo establecido por la entidad.

La propuesta económica debe corresponder a números enteros consecutivos. En consecuencia, no podrán utilizarse números acompañados de letras, sub-números, ni decimales, de presentarse así, la SDA hará los respectivos ajustes aritméticos.

Serán de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su propuesta económica, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio económico del contrato.

Para efecto del señalamiento de la propuesta económica, el proponente debe tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos (directos e indirectos) que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica. Serán de cargo de los proponentes todos los costos asociados con la preparación y presentación de su oferta, por tal motivo la SDA en ningún caso será responsable de los mismos.

Es obligatorio para la habilitación del proponente presentar la propuesta económica diligenciada en su TOTALIDAD (todos los Ítems deberán ser ofertados con valor), de acuerdo con los lineamientos de la SDA y del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II.

Para la presentación de la propuesta económica en el cuestionario denominado “PROPUESTA ECONÓMICA” de la plataforma SECOP II, el proponente no podrá superar los valores techos definidos por la Entidad, incluidos impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal, costos directos e indirectos a que haya lugar, mano de obra, so pena de rechazo de su propuesta económica.

El presupuesto oficial total definido será el máximo disponible para cubrir la totalidad del valor de los servicios objeto del presente proceso y los necesarios para el cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato que de él se derive.

Nota 1: El proponente para la confección de su propuesta económica deberá contemplar todos aquellos costos directos e indirectos, mano de obra, gastos, impuestos, tasas, estampillas, contribuciones y en general todos los gastos en que incurrirá, tales como: los gastos de equipos, materiales, personal, traslado de los mismos y demás servicios conexos y complementarios para la realización del objeto, obligaciones y especificaciones técnicas descritas y por ningún motivo se considerarán costos adicionales

Nota 2: De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 y el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, la SDA revisará las propuestas económicas presentadas y verificará que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación, esto es, la propuesta económica que presente el menor valor total incluido IVA y todos los demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal legal, costos directos e indirectos a que haya lugar, siempre que la misma cumpla con las

condiciones de la invitación, para lo cual, se aplicarán las reglas de subsanabilidad establecidas para esta modalidad de selección. En caso de que ésta no cumpla con los mismos, se procederá con la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. Para los cálculos respectivos a los precios, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria oficial del país es el peso colombiano y el valor ofertado deberá ser presentado SIN CENTAVOS.

Nota 3: Corrección Aritmética: la SDA efectuará las revisiones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica. Los errores e imprecisiones de tipo aritmético que sean cometidos por el proponente en su propuesta económica serán corregidos por la Entidad, siendo el valor que arroje la corrección el que se tendrá en cuenta para la verificación de esta. La corrección se realizará durante el proceso de evaluación.

Por error aritmético e imprecisión de tipo aritmético, se entiende aquella en la que se incurre cuando de las operaciones matemáticas, el resultado final no corresponde al real. En el evento en que de la corrección aritmética que efectúe la SDA sobre el valor ofertado por el proponente, supere el presupuesto oficial o el valor unitario techo, la propuesta será RECHAZADA.

Nota 4: En aplicación del principio de medición establecido en el régimen de Contabilidad Pública, expedido por el Contador General de la Nación, la cuantificación en términos monetarios debe hacerse utilizando como unidad de medida el peso, que es la moneda nacional. Por lo tanto, la propuesta económica deberá contener las cuantías o valores monetarios sin centavos.

En aplicación de la normatividad vigente la evaluación económica se realizará teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto Nacional 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía, numerales 5 y 7:

“5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.”

“7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato’’

El comité económico evaluador consignará en su concepto de evaluación, los valores ofertados en orden ascendente de menor a mayor, con el fin de establecer el menor precio.

Ni los precios unitarios ofertados de cada uno de los ítems ni la sumatoria de los mismos, podrán superar los precios de referencia establecidos por la entidad en el análisis de precios descrito en el anexo Estudio del sector y mercado, SO PENA RECHAZO DE LA OFERTA.

Nota: En el evento que se den las circunstancias contempladas en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015 "oferta con valor artificialmente bajo" se requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado y se seguirá el procedimiento señalado en el citado artículo.

CAPÍTULO V

DE LAS PROPUESTAS

1) ANÁLISIS Y PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Unico Reglamentario 1082 de 2015 y el Manual de Contratación de la Entidad, la Secretaría Distrital de Ambiente designará un comité evaluador, conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto.

Dicho comité deberá realizar su labor de verificación de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a la ley y a las reglas contenidas en la invitación pública. Por lo tanto, deberá verificar los requisitos habilitantes exigidos en la invitación.

Ningún miembro del comité podrá comunicarse directamente de forma verbal o escrita con los proponentes o sus miembros.

2) VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES.

El Comité Evaluador designado por LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, preparará el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes. En dicho informe se señalarán los proponentes que no se consideran habilitados y a los cuales se les concederá el plazo estipulado en el cronograma de este proceso, para que subsanen la ausencia de requisitos técnicos o jurídicos y/o presenten las observaciones que estimen pertinentes.

Adicional, en cumplimiento de su facultad verificadora, LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE podrá solicitar a los proponentes a través de la sección "MENSAJES" de la Plataforma SECOP II, las aclaraciones y/o explicaciones que estime necesarias.

El plazo para la verificación de las propuestas podrá ser modificado cuando LA SECRETARÍA lo considere conveniente, para lo cual se expedirá una adenda, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

No se considerará ajustada a la invitación pública la oferta que no reúna las condiciones exigidas para participar en este proceso de selección.

3) TRASLADO DEL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES.

Vencido el término señalado en el cronograma para la verificación de las propuestas, se dará traslado

del informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes, a través de SECOP II, el cual permanecerá a disposición de los proponentes por el término establecido en el cronograma, para que estos presenten las observaciones y/o subsanaciones que estimen pertinentes a través del procedimiento previsto en la Plataforma SECOP II.

4) PLAZO PARA SUBSANAR REQUISITOS HABILITANTES.

De conformidad con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 5º de la Ley 1882 de 2018 *"(...) la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las Entidades Estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta (...)"*.

Igualmente, el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, en relación con el procedimiento para la contratación de un proceso de selección de mínima cuantía, establece en los numerales:

"(...)5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación."

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación ***durante mínimo un (1) día hábil****, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada"*
(...).

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado en el cronograma del proceso.

Dentro del término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso de selección.

Los proponentes deberán allegar dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, término

que es PRECLUSIVO Y PERENTORIO[2], las clarificaciones y/o documentos requeridos, so pena del rechazo de la propuesta[3].

Consecuencialmente, en aplicación de los principios de PRECLUSIVIDAD Y PERENTORIEDAD del proceso, no podrá subsanarse una cuestión sobre la cual la SDA ya la haya realizado la respectiva solicitud y el proponente haya dejado vencer el término que para tal efecto se le haya fijado.

Igualmente, y en concordancia con lo señalado en el numeral 7º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 se consagra que de acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en la invitación pública se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables.

Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en la invitación (art. 30, num. 6, Ley 80 de 1993); por ende, al momento de presentar la propuesta se deben cumplir y acreditar la totalidad de las condiciones mínimas de participación (requisitos habilitantes) y se deben aportar los documentos que, atendiendo los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, establezca la invitación pública, de acuerdo con la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, para que la propuesta, en su integridad, pueda ser analizada y evaluada por la administración eficazmente y con austeridad de medios y de gastos (artículo 25, numeral 4, Ley 80 de 1993).

Bajo las previsiones contenidas en el numeral 6º y 7º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018 y acogiendo lo señalado en los pronunciamientos del Consejo de Estado, indicados en los documentos y estudios previos, la SDA durante el término de evaluación de las propuestas, solicitará a los proponentes, en caso de ser necesario, las aclaraciones, precisiones y/o allegar documentos que puedan ser objeto de subsanabilidad.

Los proponentes podrán subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, en ejercicio de esta posibilidad, los proponentes no podrán subsanar aquellos criterios necesarios para comparar las propuestas ni completar, adicionar, modificar o mejorar la oferta presentada.

Todos aquellos requisitos contenidos en las especificaciones técnicas y en la Propuesta económica, que no se oferten en las condiciones y términos establecidos en la invitación pública imposibilita la comparación objetiva de las propuestas por cuanto representa un ofrecimiento diferente al requerido por la Entidad por tal motivo no serán objeto de subsanación ya que implicaría un mejoramiento o modificación a la oferta presentada.

---

2 "…el artículo 25 de la Ley 80 enseña que los términos para las diferentes etapas de selección son preclusivos y perentorios. Transcurrido el tiempo indicado en los pliegos o en la ley para realizar determinada actividad sin que ésta se hubiere cumplido, se habrá perdido la oportunidad para efectuarla, por cuanto el término una vez vencido no puede revivirse…" Cfr. CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencia de 20 de octubre de 2005, Exp. 14.579

3 Numeral "CAUSALES DE RECHAZO "(.) 8). Cuando el proponente no subsane o subsane en forma incorrecta y/o por fuera del término fijado, la información o documentación solicitada por la SDA respecto de un requisito o documento habilitante (.)"

5) INFORME DEFINITIVO DE REQUISITOS HABILITANTES.

Las observaciones presentadas por los proponentes en el traslado del Informe de verificación inicial y la subsanación de los requisitos habilitantes cuando a ello hubiera lugar, serán analizadas y se dará respuesta en el "Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes", el cual será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública Plataforma SECOP II.

No se absolverán consultas efectuadas por otros medios, telefónicamente o en forma personal. Sólo será tenida en cuenta en este proceso de selección, la información que se suministre a través de la Plataforma del SECOP II.

6) CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS.

Sólo serán causales de rechazo las previstas en los estudios previos, la invitación pública electrónica, este documento y las expresamente señaladas en la Constitución y la Ley. Por lo tanto, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y las normas que lo modifiquen, complementen o derogue, la SDA, rechazará las propuestas en los siguientes eventos:

1. Cuando el proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, establecidas en la Constitución o en la Ley, o incurra o se encuentre en un conflicto de intereses.
2. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse o cuando no cumplan con las calidades y condiciones habilitantes para la participación, indicadas en esta invitación pública.
3. Cuando el proponente individual o plural o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal o figura asociativa, no cuente con la capacidad jurídica para la presentación de la propuesta.
4. Cuando el proponente no allegue la documentación hasta el término de subsanación o no subsane en debida forma, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 o cuando allegadas las aclaraciones, observaciones y documentos no se ajusten a lo solicitado en la invitación pública, o la información presentada y/o aclarada sea inconsistente o contradictoria o induzca en error a la entidad.
5. Cuando se presente alguna inconsistencia o inexactitud en la información de la propuesta, sobre los documentos con los cuales se acrediten factores habilitantes que impidan la selección objetiva, sin que medie justificación razonablemente aceptable.
6. Cuando de conformidad con la información con la cual cuenta la SDA, se establezca que en la propuesta económica se fijan condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas y el proponente no logre demostrar que el valor de su propuesta responde a circunstancias objetivas tanto del proponente como de su oferta, de conformidad con lo establecido en la Guía de Colombia Compra Eficiente para tal fin. En caso de determinar que un precio es artificialmente bajo, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto Nacional 1082 de 2015.
7. Cuando el proponente señale su desacuerdo o imposibilidad de cumplir las obligaciones y condiciones previstas en la invitación pública, o presente condicionamiento para la adjudicación o una oferta parcial.
8. La omisión del valor de uno o varios ítems, o su diligenciamiento en cero (0) de la "PROPUESTA ECONÓMICA" dispuesto por la entidad en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II.

9. Cuando el valor total consignado en la propuesta económica sea mayor al valor del presupuesto oficial respectivo, indicado en la invitación pública; o cuando cualquiera de los precios unitarios incluidos todos los impuestos del/losítem(s) sobrepase(n) el(los) precio(s) techo establecido(s) por la entidad en su estudio de mercado.

10. Cuando los valores de la oferta no se encuentren expresados en pesos colombianos.

11. Cuando la oferta se presente extemporáneamente o no se presente por el medio establecido en la presente invitación pública, esto es ÚNICAMENTE a través de la plataforma transaccional SECOP II.

12. En el evento en que el proponente no oferte la totalidad de los conceptos o ítems descritos en la propuesta económica.

13. Cuando la propuesta de un proponente sea presentada desde un usuario de SECOP II completamente diferente o cuando la propuesta de un proponente plural sea presentada desde un usuario de SECOP II diferente al de la unión temporal o consorcio en SECOP II.

14. La presentación de varias propuestas, directamente o por interpuesta persona, por parte de un mismo proponente, o la participación del proponente en más de una propuesta del presente proceso. En este evento se rechazarán todas las propuestas en las que el proponente haya participado directamente o por interpuesta persona.

15. Cuando para el mismo proceso, una sociedad y su filial y/o subsidiaria, presenten propuestas en forma separada, en este caso se rechazará la propuesta radicada en segundo lugar y siguientes de acuerdo con la hora de presentación y diligencia de cierre.

16. Cuando de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente, con los estatutos de la persona jurídica o con certificación proveniente del Representante Legal del proponente, se determine que su duración no es igual al plazo previsto para la ejecución del contrato, la liquidación del contrato y un (1) año más.

17. Cuando presentada la propuesta mediante consorcio o unión temporal, luego de la fecha señalada para el cierre del proceso, se modifique el porcentaje de participación de uno o varios de sus integrantes, o uno o algunos de ellos desista o sea excluido de participar en el consorcio o unión temporal.

18. En los casos en que se establezca que ha habido colusión entre los proponentes.

19. Cuando se compruebe que el proponente ha interferido o influido o presionado a las personas encargadas de la evaluación de las ofertas o la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de selección o se compruebe que un proponente ha interferido, influenciado u obtenido correspondencia o documentación interna sobre documentos del proceso de selección, sea, informes de evaluación, respuesta a observaciones, resoluciones, y en general documentos del proceso contractual .

20. Cuando no cumpla con el pago al sistema de seguridad social requerido en los términos de los requisitos mínimos habilitantes.

21. Cuando el Contador y/o el Revisor Fiscal haya(n) sido sancionado(s) por la Junta Central de Contadores en el período en el que prepararon y/o auditaron los estados financieros de quienes estén obligados a presentar el Anexo de Información Financiera.

22. Cuando al consultar el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores en la página web https://sgr.jcc.gov.co:8181/apex/f?p=117:1, difiera en su contenido con el documento aportado en la propuesta.

23. Cuando el proponente y/o su representante legal no paguen las multas con sus respectivos intereses, de las que trata la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia – transcurridos seis (6) meses desde la imposición de esta. (Artículo 183 de la Ley 1801 de 2016).

24. Cuando el proponente persona jurídica, proponente individual o integrante del proponente plural se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio o liquidación judicial.
25. Cuando el representante legal de la persona jurídica se encuentre reportado como deudor en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, Ley 2097 de 2021, salvo que acredite acuerdo de pago vigente.
26. Cuando la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural esté incursa en la situación descrita en el artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
27. Cuando el objeto social del PROPONENTE o de cada uno de los miembros del PROPONENTE plural o la actividad mercantil del comerciante, no tenga una relación directa con el objeto del proceso de selección, según el tipo de sociedad comercial que se acredite.
28. En los demás casos expresamente establecidos en la invitación pública y en la ley.

CAPÍTULO VI

MÍNIMA CUANTÍA – ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

1) FACTORES DE SELECCIÓN - ACEPTACIÓN DE LA OFERTA.

De acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y lo consignado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, la SDA debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación pública. En la aceptación de oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.

La oferta y la comunicación de aceptación de esta conforma el contrato, con base en lo cual se efectuará el registro presupuestal.

La oferta y aceptación de oferta deben ser publicadas en el SECOP II en la fecha establecida en el cronograma y si esta no fue establecida se recomienda publicar el día hábil siguiente a la adjudicación.

La comunicación de aceptación de la oferta es el acto de adjudicación. La adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE como al adjudicatario en la realización de los fines propuestos y contratados. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el art. 9º de la Ley 1150 de 2007.

2) ADJUDICACIÓN PARCIAL.

El presente proceso de selección NO admite adjudicación parcial.

3) PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, si de acuerdo con la información obtenida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio del deber de análisis del sector de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 de la misma norma, se evidencia que el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad requerirá al proponente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido.

Analizadas las explicaciones presentadas, el Comité Evaluador o quien haga sus veces deberá recomendar el rechazo de la oferta o la continuación de su análisis dentro del proceso de evaluación.

Cuando, a partir de dichas explicaciones, se determine que el valor de la oferta responde a circunstancias objetivas del proponente y de su propuesta, y que no pone en riesgo el cumplimiento del contrato en caso de resultar adjudicatario, la Entidad continuará con la evaluación de la oferta.

4) SOPORTE TÉCNICO.

Los proponentes cuentan con el soporte técnico a través de la mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente. Al número (601) 7456788, o en los canales oficiales dispuestos por dicha Entidad.

CAPÍTULO VII

ASPECTOS GENERALES DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA - CONTRATO

La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA informará al proponente favorecido para que éste proceda con la firma del contrato dentro del plazo establecido en la presente invitación pública.

Con la presentación de la propuesta, el proponente acepta todas y cada una de las cláusulas incluidas en la aceptación de oferta, que suscribirá la Secretaría Distrital de Ambiente y que luego aprobará el adjudicatario de la presente selección en la plataforma SECOP II.

La minuta se ajustará con las condiciones de la propuesta seleccionada, las adendas que se hubieren expedido en desarrollo del proceso, y con las normas pertinentes aplicables, en especial con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sobre cláusulas excepcionales y sus normas reglamentarias.

1) IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El contrato que se pretende celebrar es de prestación de servicios que se regulará por las normas civiles y comerciales y en lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios y demás normas aplicables o aquellas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

2) RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO.

El contrato a celebrar se somete a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus decretos Reglamentarios, sus normas complementarias y a las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio en lo pertinente, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, ley 2069 de 2020 y demás decretos reglamentarios y normas que le sean concordantes.

3) PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El contrato se perfeccionará con la firma de las partes en la plataforma SECOP II. Para la EJECUCIÓN del mismo, se requerirá, aprobación de la garantía única y la expedición del registro presupuestal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como la suscripción del acta de inicio (En el caso que aplique)

4) OBJETO.

REALIZAR CALIBRACIÓN DE UNIDADES DE VERIFICACIÓN DE TEMPERATURA Y RPM DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO:

Para el desarrollo del objeto contractual, el contratista debe realizar la calibración las unidades de verificación (controlador de temperatura y generadores de frecuencias) requeridos para la operación de los equipos opacímetros y analizadores de gases propiedad de la Secretaría Distrital de Ambiente; la prestación de este servicio incluye la expedición de los certificados de calibración conforme a los requisitos de la norma ISO/IEC 17025:2017.

Las especificaciones y requisitos técnicos mínimos se encuentran relacionados en el <<Anexo – FICHA TÉCNICA>> adjunto al presente documento, en el cual se han incorporado las características técnicas establecidas que deberá cumplir el contratista en el marco de la ejecución del contrato.

5) VALOR DEL CONTRATO

El VALOR TOTAL del contrato será por el VALOR DE LA MENOR PROPUESTA ECONÓMICA, considerada hábil dentro del proceso de contratación, este valor incluye todos los impuestos incluido IVA (si lo incluye), costos y demás erogaciones a que haya lugar.

6) LUGAR DE EJECUCIÓN.

Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se desarrollarán en la ciudad de Bogotá en las instalaciones que defina el contratista para las actividades de calibración, de conformidad con las condiciones técnicas establecidas en la ficha técnica, el contrato y demás documentos vinculantes.

Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C

7) PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo del contrato será por dos (02) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

.

8) FORMA DE PAGO.

La Secretaría Distrital de Ambiente pagará el valor del contrato en un **ÚNICO PAGO**.

El pago se efectuará conforme a los precios unitarios ofertados por el contratista, tras la entrega de los productos finales, la ejecución de la totalidad de las obligaciones convenidas y de acuerdo con lo establecido en la ficha técnica, previa programación del PAC y presentación de los documentos requeridos.

Condiciones generales para el pago.

El Contratista deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. La factura o cuenta de cobro deberá incluir todos los impuestos, costos directos o indirectos a que haya lugar, y el detalle de los servicios efectivamente prestados suministrados.
b. Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la correcta radicación de la factura electrónica con los respectivos documentos soporte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Decreto 189 de 2020. Únicamente se pagarán los servicios efectivamente entregados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
c. Junto a cada factura electrónica, el CONTRATISTA se compromete a adjuntar el certificado expedido por el revisor fiscal, en el que conste que se encuentra a paz y salvo en el pago de los aportes de sus empleados a los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensión, ARL y aportes a SENA, ICBF y Caja de Compensación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012.
d. Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompaña (n) los documentos requeridos para el pago, el término para este sólo empezará a contar a partir de la fecha en que se presente (n) en debida forma o que se haya aportado el último de los documentos. La (s) demora (s) en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de naturaleza alguna.
e. Las facturas deben estar diligenciadas en pesos colombianos, sin centavos.
f. Los pagos serán realizados por medio de la Subdirección Financiera de la SDA, en pesos colombianos, a través de transferencia a la cuenta corriente o de ahorros que indique el CONTRATISTA, abierta en cualquiera de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley.

Cronograma de flujo de pagos

Para todos los efectos las partes deberán tener en cuenta la siguiente estructura de pagos dentro de la ejecución contractual:

Concepto de pago	Fecha de pago	CDP	Valor a pagar
Pago 01	AGOSTO 2026	1359	$ 4.869.572

El precitado cronograma deberá actualizarse conforme a la fecha de adjudicación del proceso, el valor obtenido en la oferta económica del proponente adjudicatario y la fecha estimada de suscripción e inicio

del contrato, por lo tanto, la dependencia técnica estructuradora deberá allegar dicha información a través de memorando interno dirigido a la Subdirección Contractual con el fin de incluirlo dentro del contrato electrónico que suscribirán las partes.

9) GARANTÍAS.

En cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas concordantes, el CONTRATISTA se obliga a constituir garantías a favor de BOGOTÁ D.C - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, NIT 899.999.061 -9, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015, que cubran los siguientes riesgos:

1. Cumplimiento

Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución del mismo y 6 MESES MAS, contado desde la suscripción del contrato. En todo caso, la vigencia se extenderá hasta la liquidación efectiva del contrato.

2. Calidad del servicio

Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución y 6 MESES MAS, contado a partir de la fecha de suscripción.

3. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.

Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución del mismo y UN (1) AÑO MAS, contado desde la suscripción del contrato.

El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente las garantías a que se refiere el contrato.

Será a cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías.

El contratista debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. Si el contratista, con ocasión de la adición, prórroga, suspensión o cualquier otra circunstancia que se presente durante la ejecución del contrato resultante, se niega a realizar la modificación de la póliza correspondiente, la entidad notificará de tal hecho a la compañía aseguradora que expidió la garantía que ampara la ejecución del contrato y coordinará con ésta, el mecanismo a fin de obtener la modificación de las garantías. Lo anterior por cuenta y riesgo del oferente al que se le adjudique el contrato, sin perjuicio de las sanciones o multas a que hubiere lugar.

El monto de la garantía se deberá restablecer por parte del contratista cada vez que por razón de las multas impuestas se disminuye o agotare dentro de los términos estipulados en este contrato la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de la SDA

NOTA 1. CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

NOTA 2. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías antes mencionadas, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la SECRETARIA. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o la vigencia de las garantías otorgadas.

NOTA 3. VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS: En todo caso el contratista deberá mantener vigentes las garantías hasta la liquidación del contrato.

NOTA 4: En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y a lo previsto en el artículo 1060 del Código de Comercio referente al mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios. EL CONTRATISTA deberá notificar a la aseguradora las circunstancias no previsibles que den lugar a la modificación cobertura del riesgo. La notificación de la modificación del riesgo, así como la respuesta que otorgue la aseguradora deberá ser allegada a través de la Plataforma SECOP II así como los documentos anexos correspondientes.

NOTA 5: Si resultare como contratista, un CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

NOTA 6: El contratista deberá cargar la garantía única, acompañada de sus condiciones generales, en la plataforma SECOP II.

10) OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

10.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, así como las obligaciones específicas pactadas dentro del plazo estimado para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en los estudios y documentos previos y la oferta presentada dentro del proceso.
2. Constituir la garantía a favor de BOGOTA D.C. - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE en los términos establecidos en este documento y mantenerla vigente durante el término de ejecución del contrato y hasta la liquidación (cuando aplique), por los valores y con los amparos previstos en el mismo y presentarla dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato.
3. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
4. Responder por la salvaguarda y preservación de los equipos que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato y entregarlos a la terminación del contrato.

5. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
6. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato o cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato.
7. Atender los requerimientos del supervisor, así como conocer y dar aplicación a los procedimientos e implementar los formatos establecidos por el Sistema Integrado de Gestión, que se requieran para el desarrollo de las actividades contractuales.
8. Entregar los archivos digitales y electrónicos de la información relativa a la calibración de los equipos producto de la ejecución contractual, garantizando su conservación, preservación y confidencialidad.
9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
10. Prestar los servicios contratados con autonomía e independencia.
11. Cuando se trate de personas naturales realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago
12. Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
13. Para personas jurídicas y/o naturales responsables IVA. Presentar factura electrónica, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto Nacional 358 del 5 de marzo de 2020 y lo dispuesto en la Resolución expedida por la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, la misma debe contener cada uno de los ítems, con la cantidad, unidad de medida, descripción específica y valor que permitan la identificación de los bienes vendidos o servicios prestados de acuerdo con lo estipulado en el contrato.
14. No se tramitará modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones, terminaciones anticipadas y liquidaciones sin que el expediente contractual del SECOP II no se encuentre completo.
15. Cumplir con las normas, Procesos, Procedimientos, Instructivos, Lineamientos y Políticas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Así mismo, EL CONTRATISTA, cuando realice actividades donde se requiera el uso de los Elementos de Protección Personal, deberá dotarse con los implementos de seguridad mínimos requeridos por Ley.
16. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores que sean expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente en la ejecución del contrato.
17. Prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género, en cumplimiento del Decreto Nacional 1710 de 2020 “Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación”.
18. Evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo

cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009 "Por medio del cual se promueve el uso del lenguaje incluyente".

19. Elaborar y cargar en la plataforma SECOP II, el informe de ejecución de la gestión adelantada debidamente firmado por el supervisor, con los soportes para adelantar el respectivo pago, que evidencie el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en las fechas establecidas en el mismo.

10.2. OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL CONTRATISTA

En cumplimiento de la Guía para las Compras Públicas Sostenibles vigente de la Secretaría Distrital de Ambiente, se ha revisado la aplicabilidad de los criterios ambientales para el contrato de calibración de las unidades de verificación de temperatura y RPM (controladores de temperatura y generadores de frecuencias), donde se determinado que, dado que el objeto consiste en la prestación de un servicio especializado, no resulta aplicable la inclusión de cláusulas ambientales.

10.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con los requerimientos detallados en la ficha técnica y estudios previos que hacen parte integral del presente proceso contractual.

2. Realizar el transporte y custodia de los equipos objeto de calibración desde las instalaciones del Centro de Revisiones Vehiculares de la SDA, ubicadas en la Avenida Calle 17 No. 132 - 18 bodega 25, en Bogotá, hasta el laboratorio encargado de la calibración y su posterior devolución al punto de origen, garantizando en todo momento su integridad física y metrológica; para ello, los equipos deberán transportarse en sus estuches o maletines de protección, debidamente asegurados contra golpes y vibraciones, evitando su exposición a humedad, temperaturas extremas, polvo y luz solar directa, así como la colocación de objetos sobre ellos.

3. Suscribir las respectivas actas de recibo y entrega correspondiente a las unidades de verificación de temperatura y RPM, en la cual deberá dejarse constancia expresa y detallada del estado físico en que se entregan. Una vez recibidos, dichos elementos quedarán bajo custodia del contratista hasta su devolución a la entidad.

4. Realizar la calibración de las unidades de verificación de temperatura (controladores de temperatura) y RPM (generadores de frecuencias) en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de los mismos. En caso de requerirse un mayor tiempo para la realización de la calibración, se deberá informar oportunamente a la SDA, justificando las razones correspondientes.

5. Entregar, una vez prestado el servicio, los certificados de calibración de las unidades de verificación de temperatura (controladores de temperatura) y RPM (generadores de frecuencias) de propiedad de la Secretaría Distrital de Ambiente, en medio físico y digital. Estos certificados deberán cumplir con las especificaciones y requerimientos técnicos definidos por la Entidad, conforme a lo

establecido en la cláusula "INFORMES" del contrato. PARÁGRAFO: En el evento que los resultados de las calibraciones requieran de un concepto técnico adicional, el Contratista deberá allegar dentro de los dos (2) días siguientes al requerimiento hecho por el supervisor del contrato, sin generar erogaciones adicionales a las ya pactadas en el contrato.

6. Entregar las etiquetas autoadhesivas correspondientes a las unidades de verificación de temperatura (controladores de temperatura) y RPM (generadores de frecuencias, en las que se consigne la siguiente información: fecha de calibración, código del certificado de calibración y la identificación interna del elemento (número de serie o placa de inventario).

7. El contratista deberá realizar la reposición en caso de pérdida, hurto o daño de los elementos que se encuentren en custodia de este, una vez los mismos han sido entregados y salido de las instalaciones de la Entidad. Los elementos que se repongan, previa revisión y aprobación del supervisor del contrato o la persona que se designe, deberán tener las mismas especificaciones técnicas o superiores de los elementos perdidos, hurtados o dañados; igualmente, deberán contar con el certificado de calibración vigente no mayor a treinta (30) días calendarios a partir de su expedición. El contratista deberá efectuar la reposición en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario y autoriza a la Entidad para que, en caso de que se presente el hecho objeto de la presente obligación y el mismo no sea repuesto en los términos establecidos, descontar del valor correspondiente al elemento perdido, hurtado o dañado en caso de reposición total o el valor correspondiente a la reparación cuando así lo autorice el supervisor. Lo anterior sin perjuicio de iniciar las acciones contractuales, administrativas y judiciales en el evento en que los saldos a favor del contratista no sean suficientes para cubrir la pérdida, daño o reparación del elemento.

8. El laboratorio deberá contar con acreditación vigente ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia para las magnitudes y rangos objeto del contrato.

9. Atender las solicitudes y consultas formuladas por el Supervisor, relacionadas con el objeto y las obligaciones del contrato, dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas; en casos críticos, la respuesta deberá emitirse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la presentación de la solicitud por parte de la Entidad.

10. Las demás inherentes para el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas.

10.4. OBLIGACIONES DE LA SDA:

1. Designar supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado

2. Suministrar a través del supervisor la información y documentos necesarios que requiera el (la) contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato bajo criterios de autonomía e independencia, en coordinación con el supervisor del contrato.

3. Realizar los pagos correspondientes previa cumplimiento de los requisitos establecidos en los documentos previos.

4. Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto nacional los gastos de viaje y desplazamiento a que haya lugar, durante la ejecución del objeto del contrato, conforme al procedimiento establecido para tal fin, cuando haya lugar a ello.

5. Verificar a través del supervisor que el contratista realice el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales, ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

6. Verificar a través del supervisor el cargue mensual a la plataforma SECOP II, respecto del informe de ejecución de la gestión adelantada debidamente firmado por el supervisor, con los soportes para adelantar el respectivo pago, que evidencie el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en las fechas establecidas en el mismo.

INFORMES:

El contratista deberá entregar:

Certificados de calibración: Entregar los certificados de calibración correspondientes a las unidades de verificación de temperatura (controladores de temperatura) y RPM (generadores de frecuencias), los cuales deberán cumplir con las especificaciones y requerimientos técnicos establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, así como con los lineamientos definidos en el presente documento. Una vez recibidos, dichos certificados serán validados a través del Sistema Integrado de Gestión de la Entidad; en caso de que durante este proceso se evidencie que los servicios de calibración no cumplen con los requisitos técnicos exigidos, el contratista deberá realizar nuevamente el servicio de calibración, sin que ello genere costos adicionales para la Entidad.

En total deberán entregarse cuatro (4) certificados de calibración, distribuidos de la siguiente manera:

- Uno (1) del controlador portátil de temperatura baños termostático
- Uno (1) del controlador portátil de temperatura sensor externo PT100
- Uno (1) del generador de frecuencia BRAIN BEE
- Uno (1) del generador de frecuencia TESTER

Todos los certificados deberán cumplir deben cumplir con los requisitos establecidos en la NTC ISO/NTC IEC 17025:2017.

Nota: Los certificados emitidos deben cumplir con las especificaciones y requisitos técnicos mínimos se encuentran relacionados en el <Anexo- FICHA TÉCNICA> adjunto al presente documento.

Etiquetas autoadhesivas: Entregar etiquetas o rótulos autoadhesivos para cada una de las unidades de verificación de temperatura (controladores de temperatura) y RPM (generadores de frecuencias). Cada etiqueta deberá contener, como mínimo, la fecha de calibración, el código del certificado correspondiente y la identificación interna del dispositivo (número de serie o placa de inventario), en cumplimiento de los lineamientos técnicos establecidos por la Entidad.

11) SUPERVISIÓN.

La supervisión del contrato será ejercida por el Subdirector(a) de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, o la persona designada para tal fin por el ordenador del gasto.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría vigentes de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado. Deberá realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

En caso de que aplique, el Supervisor del contrato deberá propender por el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Distrital 643 de 2025, mediante el cual se actualiza el régimen de medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

En ningún caso el supervisor o interventor del contrato podrá delegar sus actividades en un tercero.

En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección Contractual.

12) CESIONES Y SUBCONTRATOS.

EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni subcontratar, sin previo consentimiento por escrito de la Entidad, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. En todos los casos el contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

13) DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO.

En caso de incumplimiento a las obligaciones del **CONTRATISTA** derivadas del presente Contrato, **LA SDA** adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

14) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

EL CONTRATISTA se obliga para con **LA SDA** a pagar una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que las complementen, modifiquen, sustituyan o adicionen.

EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la Secretaría Distrital de Ambiente con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley.

15) MULTAS.

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA** podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalente al **CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0,1%)** del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el **VEINTE POR CIENTO (20%)** de su valor total.

El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia.

Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA**, tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a la SDA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

EL CONTRATISTA autoriza expresamente a **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA**, con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme con la Ley.

16) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

Las diferencias y conflictos que surjan con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, suspensión o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito, por correo electrónico o correo certificado a la otra, la existencia de una diferencia. De esta reunión, se dejará constancia en acta, la cual deberá ser remitida a la Subdirección Contractual de **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA**, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la celebración de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: De considerarse pertinente por cualquiera de las partes, podrá solicitar asesoría a la Subdirección Contractual para la reunión de solución de controversias, mediante comunicación escrita, con dos (2) días de anticipación, a fin de que se designe un profesional del equipo para la respectiva reunión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa por cuanto persiste la inconformidad del contratista, este podrá someterse a un procedimiento conciliatorio que se

surtirá ante la Procuraduría General de la Nación. En cuanto a inconformidades de la Entidad sobre el cumplimiento del contrato, esta deberá adelantar la actuación administrativa sancionatoria correspondiente.

17) EXCLUSIÓN DE TODA RELACIÓN LABORAL.

La aceptación de oferta no implica relación laboral alguna entre los firmantes ni sus empleados públicos o contratistas, por lo cual **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA**, no asumirá responsabilidad alguna por los hechos derivados de accidentes de trabajo, enfermedad profesional y otros de ninguna naturaleza.

18) IMPUESTOS.

El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana.

19) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada al supervisor a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a su acaecimiento.

20) INDEMNIDAD.

EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes.

EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato.

21) CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.

EL CONTRATISTA que suscribe este contrato, así como todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo del objeto del contrato acuerdan que cualquier información dada a conocer entre ellas, así como la que pudiese desarrollar durante la ejecución del contrato, será mantenida confidencial, reservada o secreta, y no podrá divulgarse o revelarse total o parcialmente a personas ajenas a las partes de este contrato, así como tampoco a ningún medio conocido o por conocer, según las siguientes condiciones:

a. **EL CONTRATISTA** mantendrá la información confidencial, y se abstendrá de revelarla a terceras personas, en beneficio propio o ajeno, sin el consentimiento previo y por escrito de la Secretaría Distrital de Ambiente.
b. La información que sea conocida por el contratista en ejecución del contrato será utilizada exclusivamente para el cumplimiento de los servicios objeto del mismo.
c. La obligación de confidencialidad se extenderá a los desarrollos que se produzcan como consecuencia del uso de la información intercambiada en la ejecución del contrato.
d. **EL CONTRATISTA** se responsabilizará de que las personas que estén a su cargo y las que intervengan en la ejecución del contrato, se sometan al acuerdo de confidencialidad aquí establecido. Consecuencia de lo anterior, les quedará prohibido a estas personas transferir o suministrar a terceros a cualquier título, información que obtenga de las otras partes en desarrollo del mismo.
e. El contratista se obliga a divulgar la información de que trata la presente cláusula única y exclusivamente a los empleados, contratistas y dependientes que deban conocerla para el desarrollo de sus actividades dentro de la ejecución del contrato y bajo obligación de confidencialidad. Igualmente, las partes sólo revelarán a estas personas únicamente la parte de la información pertinente para la ejecución de sus actividades.
f. **EL CONTRATISTA** se compromete a adoptar todas las medidas de seguridad razonables de acuerdo con la naturaleza de la información para garantizar la confidencialidad, secreto y reserva de la misma.
g. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener en confidencialidad toda información dada a conocer por una parte a las demás que pueda ser objeto de protección como Propiedad Intelectual en sí misma y sin desarrollo alguno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si existe duda sobre la confidencialidad, reserva o secreto de alguna información suministrada, ésta será tratada como confidencial hasta que la Secretaría Distrital de Ambiente manifieste lo contrario por escrito. Esta obligación de confidencialidad no se aplicará sobre la información que sea de dominio público regulada por la Ley 1712 de 2014, o que haya sido conocida con anterioridad al presente contrato por alguna de las partes, o dada o conocer por un tercero que no tuviere la obligación de confidencialidad, reserva o secreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento a la obligación de confidencialidad que le asiste al contratista será considerada como causal de incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: La duración de la obligación de confidencialidad, secreto y/o reserva durará mientras la información sea considerada de carácter confidencial, secreta y/o reservada.

22) CAUSALES DE TERMINACIÓN.

El contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. **b)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes.

23) LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación del contrato se efectuará de mutuo acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a su terminación.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la SDA, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la SDA tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los DOS (2) MESES siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VIII

CRITERIOS DE DESEMPATE

ASPECTOS PARA TENER EN CUENTA PARA LA APLICACIÓN DE CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2° del Decreto 1860 de 2021, la Entidad aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme con los medios de acreditación previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el proponente, así:

1) Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Para aplicar esta regla, se pone de presente el concepto señalado en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, que indica *"(...) Bienes Nacionales: Bienes definidos como nacionales en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, de conformidad con el Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan. (...)"*

En este sentido el proponente deberá presentar con la propuesta copia del registro de producto nacional según verificación realizada en el VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior.

En caso de proponentes plurales cada uno de los miembros deberá presentar la copia señalada anteriormente.

2) Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

- De conformidad con el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el art. 1, Ley 1232 de 2008 entiéndase por "*Jefatura femenina de hogar. Para los efectos de la presente ley, la Jefatura Femenina de Hogar, es una categoría social de los hogares, derivada de los cambios sociodemográficos, económicos, culturales y de las relaciones de género que se han producido en la estructura familiar, en*

las subjetividades, representaciones e identidades de las mujeres que redefinen su posición y condición en los procesos de reproducción y producción social, que es objeto de políticas públicas en las que participan instituciones estatales, privadas y sectores de la sociedad civil.

En concordancia con lo anterior, es Mujer Cabeza de Familia, quien, siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar."

- El concepto de mujer víctima de violencia intrafamiliar será el que se establezca en las normas legales vigentes y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

Persona natural:

(a) Mujer cabeza de familia: La persona natural proponente o integrante de estructura plural, deberá la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

(b) Mujer víctima de violencia intrafamiliar: La persona natural proponente o integrante de estructura plural, víctima de violencia intrafamiliar, deberá presentar: **1)** Copia de la medida de protección expedida por la autoridad competente.

Nota: En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de éste , del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

Los documentos antes enunciados deberán presentarse con fecha anterior a la fecha de cierre del presente proceso de contratación.

Persona jurídica:

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal para las empresas no obligadas, presentará un certificado, mediante el cual acredita, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de identidad de cada una de ellas, de acuerdo con los literales (a) y (b) del numeral (i) anterior.

Estructuras plurales:

Tratándose de estructuras plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

NOTA: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. Para lo cual se deberá diligenciar y presentar el formato.

3) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural (consorcio o unión temporal), el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Para cumplir con este requisito los proponentes aportarán certificación expedida por la oficina de trabajo de la respectiva zona, en la cual debe constar que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad y que se encuentran contratados por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año, cuando aplique, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

Adicionalmente, el proponente debe certificar que mantendrá vinculado dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el formato respectivo.

NOTA: El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador".

4) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

Proponente Individual:

Se deberá presentar el formato suscrito por el proponente persona natural o por representante legal o por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique el número de trabajadores vinculados al proponente individual o integrante del proponente plural, el número de las personas mayores, que no

sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que se encuentran vinculados al proponente por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, con una antigüedad igual o mayor a un año a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año, cuando aplique, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

Estructura Plural:

El representante legal de la estructura plural acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

NOTA 1: En ambos casos, proponente individual o estructura plural, adicionalmente, se deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona vinculada al proponente en la que conste que no es beneficiaria de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, para lo cual se deberá diligenciar el formato.

NOTA 2: El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

NOTA 3: La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

1. Presentar el formato suscrito por el proponente persona natural o por representante legal o por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

2. Además, se deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011.

Proponentes plurales:

El representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredite que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenecen a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

NOTA: Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autorice de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate". Para lo cual se deberá diligenciar y presentar el formato.

6) Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

Persona natural:

La persona natural proponente individual o integrante de un proponente plural, que se encuentre en proceso de reintegración o reincorporación, deberá presentar copia de su documento de identificación, así como la copia de alguno de los siguientes documentos:

a) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.
b) El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual.
c) El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración.
d) Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley.

Persona Jurídica:

La persona jurídica proponente individual o integrante de un proponente plural que sea persona jurídica, deberá aportar:

a) Certificación suscrita por representante legal o por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual se deberá diligenciar el formato;
b) Copia de alguno de los documentos (a, b. o c.) señalados en la viñeta "Persona Natural" del presente numeral, respecto de las personas en proceso de reintegración o reincorporación vinculadas mayoritariamente a la sociedad;
c) Copia del documento de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reintegración o reincorporación;

Estructuras Plurales:

Se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los documentos (a, b. o c.) señalados en la viñeta "Persona Natural" del presente numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal o por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

NOTA: Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autorice a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate, para lo cual se deberá diligenciar y presentar el formato.

7) Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

✓ Esta causal de desempate se deberá acreditar atendiendo los medios probatorios y las definiciones señaladas para cada requisito en los numerales 2 y 6 del presente acápite.

✓ El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Adicionalmente, para efectos de la acreditación de lo dispuesto en el literal c) del presente numeral, se deberá diligenciar el formato respectivo, según corresponda.

8) Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 957 de 2019, para la aplicación de los incentivos del sistema de compras y contratación pública, la acreditación del tamaño empresarial (MiPymes) se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen, esto es:

Personas Naturales:

✓ Mediante certificación expedida por la persona natural y un contador público
✓ Adjuntar copia del registro mercantil.

Personas Jurídicas:

✓ Mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo.
✓ Adjuntar copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

NOTA. En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará:

✓ Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.
✓ Las cooperativas o asociaciones mutuales deberán indicar si son micro, pequeña o mediana empresa, de conformidad con lo dispuesto en el formato.

En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá

la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9) Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos indicados en el numeral 8 anterior.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará:

1. Con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas, de conformidad con lo dispuesto en el formato.

Tratándose de estructuras plurales cada uno de sus integrantes deberá cumplir con este requisito.

10) Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

En este criterio de desempate se preferirá la oferta que cumpla alguno de los supuestos señalados a continuación:

a. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual:

El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales, de conformidad con lo establecido en el formato.

Tratándose de estructuras plurales cada uno de sus integrantes deberá acreditar este requisito.

b. La oferta presentada por un proponente plural siempre que:

1. Esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual verificará dicha situación en el documento de conformación de proponente plural;
2. La MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y
3. Ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, de conformidad con el formato.
Nota 1 : En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los literales anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Nota 2: La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos indicados en el numeral 8 anterior.

11) Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

Este requisito se acreditará a través del certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el cual conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, conforme al cual: “Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio o interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente”, o la norma que la modifique o

la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MiPymes en los términos del subnumeral 8 del presente numeral.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral 11.

12) Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente (método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso).

SORTEO POR BALOTAS:

Para dar aplicación al numeral anterior, se procederá a elegir el ganador mediante el sorteo por balotas, para lo cual, en Audiencia, los Representantes Legales (o delegados) de las propuestas empatadas escogerán las balotas y se adjudicará a aquel que obtenga el número mayor.

El orden en que los proponentes empatados deberán sacar las balotas se realizará según el orden de presentación de ofertas en el SECOP II, iniciando con el proponente que presentó primero la propuesta.

En caso de no asistir ningún representante o delegado de alguna de los proponentes empatados, la balota será sacada por un representante de la Oficina de Control Interno de la SDA

Nota: La entidad previamente Informará por medio del módulo de mensajes del proceso de selección-plataforma SECOP II el día hora y lugar en el que se llevará a cabo la audiencia de sorteo por balotas.

PARÁGRAFO 1: La información requerida para aplicar los criterios de desempate, deberá ser presentada junto con la propuesta; en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

PARÁGRAFO 2: La acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados y acreditados junto con la propuesta el día del cierre del proceso señalado en el cronograma del proceso. Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación de las ofertas en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad a esta fecha, no se tendrán en cuenta.

Nota 1: Teniendo en cuenta lo establecido en los compromisos internacionales vigentes, así como lo señalado por Colombia Compra Eficiente, se determina procedente aplicar en el presente proceso de selección los siguientes criterios:

✓ Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

✓ Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 2: Para efectos de los criterios de desempate 3, 7 (b) y 10 (b) en los que se establezca que se debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará respecto de la sumatoria del valor mínimo de experiencia requerido en la invitación pública.

ANÁLISIS DE RIESGOS.

TIPIFICACIÓN Y FORMA DE MITIGACIÓN: En razón a la naturaleza del objeto del contrato, el tiempo de ejecución y el valor, se presenta la matriz de riesgos que se adjunta a los Estudios Previos y forma parte del presente documento.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA PUBLICADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA - PORTAL SECOP II, RAZÓN POR LA CUAL SE ENTIENDE REVISADO Y FIRMADO POR LA ENTIDAD CON LA APROBACIÓN EN LA CITADA PLATAFORMA TRANSACCIONAL POR LOS FUNCIONARIOS QUE EN ELLA INTERVIENEN.